

PARN-116
ESTADO No. 116
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ	21	9-12-2022	PARN-1774	<p style="text-align: center;">4. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. 01-007-96, para el mineral materiales de construcción quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0840 del 21 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>

Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto minero.

ALINDERACIÓN			
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1151033,4200	1143887,3300
1	2	1151123,0000	1143804,0000
2	3	1150910,8700	1143591,8600
3	4	1151165,4300	1143337,3100
4	1	1151377,5600	1143549,4400

- Área devuelta: No se establece devolución de área.
- Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR.
- Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Fecha efectiva: 20/11/2020

☑ RECURSOS MEDIDOS (Ton): 294.457

☑ RECURSOS INDICADOS (Ton): No reporta

☑ RECURSOS INFERIDOS (Ton): No reporta

☑ RECURSOS TOTALES (Ton): 294.457

- Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva: 20/11/2020

Formación	Manto	Recursos	Factor de conversión		Reservas Probadas
		Medidos	Pérdidas Geológicas (2%)	Perdidas Diseño Minero (25%)	
Guaduas	1	53561	1071,22	13390,25	39099,53
	2	103962	2079,24	25990,5	75892,26

	3	91192	1823,84	22798,0	66570,16
	4	45743	914,86	11435,75	33392,39
Reservas Totales					214954,34

- *Mineral o minerales a explotar: CARBÓN*
- *Total Bocaminas (Identificación y coordenadas): Las bocaminas incluidas en el desarrollo del proyecto se resumen en el siguiente cuadro:*

No.	LABOR	NORTE	ESTE	COTA
ZONA NORTE				
1	Bocamina 7 manzo 5 (B07-M5)	1.151.182,00	1.143.885,00	2411
2	Bocamina 4 manzo 2 (B04-M2)	1.151.228,00	1.143.882,00	2447
3	Bocamina 5 manzo 2 (B05-M2)	1.151.181,82	1.143.882,28	2411
ZONA SUR				
4	Bocamina 1 manzo 1 (B01-M1)	1.151.182,00	1.143.885,00	2411
5	Bocamina 3 manzo 1 (B03-M1)	1.150.988,00	1.143.881,00	2449
6	Bocamina 3 manzo 2 (B03-M2)	1.150.988,01	1.143.845,00	2444
7	Bocamina 5 manzo 2 (B05-M2)	1.151.187,00	1.143.708,00	2410

- *Sistema de Explotación: Subterráneo.*

					<ul style="list-style-type: none"> <p><i>Método de Explotación: MÉTODO DE EXPLOTACIÓN DE ENSANCHE DE TAMBORES PARALELOS</i></p> <p><i>Dimensionamiento Geométrico: En los trabajos de desarrollo y preparación el yacimiento se dividirá en niveles de explotación separados cada 20 m, estos a su vez se dividirán en bloques de explotación con tambores de preparación avanzados cada 25 m siguiendo el buzamiento del manto. Las labores mineras que se proyectan en los mantos 1 y 2 contemplan los dos flancos del anticlinal que conforma la estructura del yacimiento, mientras que las labores de manto 3 únicamente se programan en el flanco Noroccidental, distribuidas así:</i></p> <p>☐ <i>Flanco Noroccidental. En este flanco se proyectan labores en tres mantos. Para el acceso a los mantos uno y dos se utilizan los dos inclinados existentes en las BM 3 y BM 4 adicionalmente se adecuará el tambor de ventilación como vía de transporte constituyendo la BM 5.</i></p> <p>☐ <i>Flanco Sureste. Las labores en el flanco sureste se programan en los mantos 1 y 2 utilizando el actual inclinado de transporte con la apertura de uno nuevo tal como se muestra en el plano de desarrollo y preparación.</i></p> <p><i>Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto:</i></p> <p><i>Labores de Desarrollo y Preparación. Actualmente, se tiene acceso a los tres mantos, las labores mineras en el manto Tres están inactivas. Los inclinados que dan acceso a los mantos Uno y Dos tienen longitudes que alcanzan los 50 m y 100 m.</i></p> <p>☐ <i>Inclinados y Niveles de Transporte - Sobreguías: Se proyecta la construcción de nuevos accesos en los mantos 1 y 2. Además, se proyecta el avance de inclinados que intercomunican los mantos ya que en esta zona se tiene una separación menor a 3.5 m, para facilitar su descargue y a nivel interno se avanzarán comunicaciones entre estos dos mantos facilitando la extracción, tránsito, suministros y ventilación de las labores mineras.</i></p> <p>☐ <i>Tambores: Se proyecta avanzar tambores cada 25 m. (distancia entre ejes). La cuelga o longitud en el buzamiento será de 20 m. Se delimitan unidades de arranque cada 25 m en el sentido del rumbo por 20 m en el sentido del buzamiento, hasta alcanzar la conformación de todo el bloque preparado en paneles de 25 por 20 m.</i></p>
--	--	--	--	--	---



Labores de Explotación: Una vez preparados los bloques o unidad de explotación se podrá comenzar el arranque del carbón que ha quedado entre las sobreguías o niveles, que corresponde a un bloque de 20 m en el buzamiento por 25 m en el rumbo, para cada bloque o unidad, este sistema de explotación permite versatilidad en la etapa de explotación, para determinar el sentido de explotación se toma como centro de referencia cada uno de los inclinados; la recuperación en cada unidad se hará en sentido descendente.

- *Uso de explosivos: No. No se contempla el uso de explosivos.*
- *Producción Anual Proyectada: Se establece una proyección de la producción, así:*

AÑO	Producción (ton/año)
1	8376
2	19183
3	21018
4	24998
5	30683
6	33212
7	33654
8	27034
9	22030
10	22190
11	6144

- *Vida Útil: De acuerdo con lo establecido por el titular, se considera una vida útil del proyecto minero de 11,95 años, de acuerdo con las reservas y recursos estimados.*

- *Maquinaria a Utilizar:*

☐ *Malacates eléctricos y de combustión interna.*



					<p> <input type="checkbox"/> <i>Martillos neumáticos</i> <input type="checkbox"/> <i>Tanque (pulmón) para aire comprimido</i> <input type="checkbox"/> <i>Compresor</i> <input type="checkbox"/> <i>Vagonetas de 1000 kg de capacidad</i> <input type="checkbox"/> <i>Ventiladores principales y auxiliares.</i> <input type="checkbox"/> <i>Electrobombas</i> </p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Servidumbres Mineras: No se requiere el uso de servidumbres, toda vez que las bocaminas e instalaciones se encuentran en terrenos de propiedad del titular minero.</i> • <i>Fuerza Normal (Personal para el proyecto): De acuerdo con los cronogramas de actividades y según lo indicado por el titular minero, el número máximo de personas requeridas por año para la ejecución del proyecto minero corresponde a 47 aproximadamente.</i> • <i>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 11 años.</i> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 01-007-96 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. 01-007-96, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de Noviembre del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. 01-007-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, a los nueve (9) días de diciembre de 2022.</p>
AUTO	050-93	C.I HUNZA COAL LTDA. Y ZENÓN VEGA PASACHOA	11	9-12-2022	AUTO PARN No. 1775	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 050-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual para que presente:</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual del 2021, el cual deberá ser radicado electrónicamente a través del aplicativo Anna Minería.</p> <p>2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2021, junto con los del I, II y III trimestres de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.2.1 Informar a los titulares mineros que:

2.2.1.1 Para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2475 del 28 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 106 del 29 de diciembre de 2021, relacionada con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, deberán atender a las características que se plasman a continuación:

GARANTÍAS		
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 050-93		
Riesgos cubiertos		
Cumplimiento	Valor asegurado	5 S.M.M.L. * \$1'000.000 = \$ 5'000.000 M/Cte.
	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato en virtud de aporte No. 050-93
	Vigencia	Vigencia del contrato y seis meses más, renovable anualmente.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Valor asegurado	50 S.M.M.L. * \$1'000.000 = \$ 50'000.000 M/Cte.
	Objeto	Protegerse y proteger a la Agencia Nacional de Minería – ANM de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el Contratista, por subcontratistas o por los empleados de ambos
	Vigencia	Vigencia del contrato y cuatro años más, renovable anualmente.
Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	
NIT	900.500.018-2	

					<p>2.2.1.2 Se les requiere para que presenten documento emitido por la Autoridad Ambiental, en donde se informe a la Autoridad Minera el estado actual del título minero No. 050-93, ante la corporación correspondiente.</p> <p>2.2.1.3 El Formato Básico Minero anual de 2019 radicado en la plataforma de ANNA Minería, fue evaluado a través de esta plataforma y será notificado al titular en debida forma.</p> <p>2.2.1.4 La presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre 2022 se debe realizar dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar; por ende, los titulares pueden realizarlo hasta el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.2.1.5 El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Auto PARN No. 1712 del 05 de agosto de 2020</u>, notificado en estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, numeral 2.2.1.1, en relación con la presentación de la corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2016 y anual de 2017, teniendo en cuenta que el semestral de 2016, presenta inconsistencias en el ítem B; de producción y ventas este, no registra información alguna, en la misma forma el anual de 2017, presenta inconsistencia en el ítem C; de producción y ventas no describe información alguna; numeral 2.2.1.2, en lo atinente a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Semestrales de 2011, 2012 y 2013, en razón a que se evidencia inconsistencia entre la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con lo declarado en los Formatos Básicos Mineros y a su vez alleguen los
--	--	--	--	--	---

					<p>Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2011, 2012 y 2013; numeral 2.2.1.3, en relación con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2020 y numeral 2.2.1.4 en cuanto a la presentación del acto administrativo emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, en la que disponga aceptar y aprobar Plan de Manejo Ambiental para el área del título minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Auto PARN No. 2303 del 16 de septiembre de 2020</u>, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, numeral 2.1.1, relacionado con la presentación de un informe que permita a la Autoridad Minera evidenciar la ejecución del plan de cierre y abandono en todas las zonas intervenidas por actividad minera. ✓ <u>Auto PARN No. 2475 del 28 de diciembre de 2021</u>, notificado en estado jurídico No. 106 del 29 de diciembre de 2021, en el numeral 2.1.3.1, en lo que tiene que ver con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, información que deberá ser allegada a través del aplicativo ANNA Minería. <p>Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Auto PARN No. 1712 del 05 de agosto de 2020</u>, notificado en estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, numeral 2.3, en relación con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012 junto con los del III y IV trimestre de 2013. ✓ <u>Auto PARN No. 2475 del 28 de diciembre de 2021</u>, notificado en estado jurídico No. 106 del 29 de diciembre de 2021, numeral 2.2.1, en relación con la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual y numeral 2.1.2.1 en lo que respecta a la
--	--	--	--	--	---

					<p>presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020, y I, II y III trimestre del 2021 junto con los recibos de pago de ser el caso.</p> <p>2.2.1.6 Una vez sea delimitado la Zona de Páramo de Pisba, el área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001; no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, <u>deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.</u></p> <p>2.2.1.7 El presente acto administrativo y el concepto técnico que es objeto de acogimiento serán remitidos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que realice pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga aludida en el numeral 1.13.1 del presente proveído, a través de acto administrativo separado. No obstante, es importante reiterar a los titulares que, para la procedencia del trámite de prórroga, deberán encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de dicha solicitud.</p> <p>2.2.1.8 Respecto a la solicitud de derecho de preferencia se mantienen las determinaciones informadas al respecto mediante Auto PARN No. 1898 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 del 20 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2.1.9 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 915 del 07 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.1.10 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00136-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1776	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00136-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Anual de 2020, con radicado 19533-0 de 03/02/2020 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.1.2. APROBAR el Formato Básico Anual de 2021, con radicado 41708-0 de 04/02/2022 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.1.3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2021</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. La modificación de la licencia ambiental del Contrato de Concesión No.00136-15, en lo relacionado con el cambio de Modalidad del Contrato, teniendo en cuenta que a partir del 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 paso a ser Contrato de Concesión y la Adición de Minerales (Arena y Caliza), toda vez que mediante Acta de adición No. 00010 de 13 de octubre de 2021, inscrita en el registro minero el día 26 de noviembre de 2021, se suscribe entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y LA SOCIEDAD CALIZAS DE TIBASOSA LTDA, la adición de los minerales CALIZA y ARENA</p> <p>2.2.1.2. la modificación de la póliza toda vez que en el objeto de la misma no se incluye los minerales</p>
------	----------	-----------------------	----	-----------	--------------------	--

					<p>adicionados mediante Acta No. 00010 de 13 de octubre de 2021, inscrita en el registro minero el día 26 de noviembre de 2021, donde esta tiene por objeto “La realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de ARCILLAS, CALIZA Y ARENAS.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, IV de 2021; I, II y III de 2022 junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1013 del 16 de junio de 2022, notificado en el estado No. 068 de 22 de 17 de junio de 2022, en lo relacionado a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN No. 436 de 31 de mayo de 2022. <p>2.3.5. Informar al titular que el Formato Básico Anual de 2019, con radicado 3898-0 de 31/08/2020 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA, no es procedente de evaluación, toda vez que mediante Auto PARN No.1106 de 06 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, en su numeral 2.1.2 se procedió a la APROBACION del mismo</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0903 de 1 de diciembre de 2022</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00365-15	JUAN ENRIQUE PÉREZ	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1777	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00365-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p>2.1.1.1. Formato Básico Minero Semestral de 2018 y el formato básico anual 2021, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV año 2021, y el I,II, III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de cancelación de conformidad</p>

					<p>con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es “4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que presente:</p> <p>2.1.1.3. Los soportes de pago del faltante por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.329). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2015</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1781 del 31 de octubre de 2019, reiterado en el PARN No. 2630 del 5 de septiembre de 2019; en lo relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que se otorgue la licencia ambiental o certificado no superior a 90 días, expedido por la autoridad ambiental en el que se informe que la misma se encuentra en trámite.• Incumplimiento de requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2630 del 5 de septiembre de 2019 relacionado con la corrección del FBM semestral y anual de 2015 dado a que la información de producción para el año 2015 (198 ton) reportadas en el FBM es incongruente con el valor reportado por concepto de regalías para el I y II trimestre de 2015 (268 toneladas); de igual forma se evidencia que en el FBM anual de 2015 reportó 918 toneladas mientras que para esa anualidad declaró como regalías la suma de 988 toneladas.• Incumplimiento de lo ordenado por el Auto PARN 0709 del 7 de abril de 2021; esto es, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 620 del 14 de junio de 2022,</p> <p>2.2.6. Informar al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con Radicado Anna Minería No. 33053-0 de 21 de septiembre de 2021 (Evento No. 277888). Y será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.7. Informar al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con Radicado Anna Minería No. 39061-0 del 29 de diciembre de 2021 (Evento No. 305845). Y sera notificado en debida forma.</p> <p>2.2.8-se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	12	9-12-2022	AUTO PARN No. 1778	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00676-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, 2020 y 2021.</p> <p>2.2.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p>2.2.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II, III y IV trimestre del año 2021; I trimestre del 2022</p>

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: II y III trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, Para lo cual se otorga el término de 30 días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.4 SUBSANAR los requerimientos realizados bajo a premio de multa mediante Auto PARN-1711 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020 con relación a la presentación del anual de 2019 acompañado con su plano de labores. toda vez que fue diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERIA con número de evento 251528, número de radicado 7085740-0 del 17 de junio de 2021 y evaluado con asignación de tarea número 7085740.</p> <p>2.3.5 SUBSANAR los requerimientos realizados bajo a premio de cancelación mediante Auto PARN-N°0886 del 10 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 033 del 11 de mayo del 2021 con relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. toda vez que mediante radicado No 20211001238472 del 16 de junio de 2021, el titular del contrato allega los documentos en mención.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 889 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01314-15	SANTOS VELÁSQUEZ CÁRDENAS	12	9-12-2022	AUTO PARN No. 1779	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01314-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>El pago faltante del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013, por valor de cuarenta y seis pesos (\$ 46 M/Cte.)</p>

					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 704 del 08 de julio de 2022</p> <p>2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, y advertido de trámite sancionatorio mediante Auto PARN 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020 y Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, en cuanto a presentar los Formatos Básicos mineros – FBM anuales de 2009, 2013, 2018 junto con el plano de labores, así como el FBM semestral 2015. • incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020 y advertido de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, en cuanto a presentar los Formatos Básicos mineros – FBM semestral y anual de 2019 junto con el plano de labores (anual). • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico minero – FBM anual de 2020 junto con el plano de labores. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020 y, advertido de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020 y Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, en cuanto a presentar de manera inmediata los soportes de pago por concepto de intereses moratorios, por el pago extemporáneo de regalías, por valor de \$193.32 para el III trimestre de 2014, \$131.3 para el IV trimestre de 2014, \$15 para el I trimestre de 2015 y \$1631.33 para el IV trimestre de 2016.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020 y, advertido de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020 y Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, en cuanto a presentar de manera inmediata los soportes de pago por concepto de intereses moratorios, por el pago extemporáneo de regalías, por valor de \$193.32 para el III trimestre de 2014, \$131.3 para el IV trimestre de 2014, \$15 para el I trimestre de 2015 y \$1631.33 para el IV trimestre de 2016. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020 y, advertido de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020 y Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, en cuanto a presentar de manera inmediata los soportes de pago junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y IV trimestre de 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 627 del 22 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, y advertido de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, por no dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el informe PARN-008-DMC-2019.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Mediante Auto PARN No. 0273 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, en cuanto dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante informe de Inspección de Fiscalización No. 001 del 02/02/2021. Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020 y advertido de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 061 del 24 de agosto de 2021, en cuanto a presentar al soporte de faltante por pago extemporánea de esta obligación por la suma de \$ 3.754.544, M/Cte., discriminados así: \$ 2.308.836 M/Cte por concepto de faltante de intereses y \$ 1.445.708 M/Cte por concepto visita de fiscalización, más los intereses que se generen a la fecha de pago. <p>2.2.6. INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 20211001591102 del 09 de diciembre de 2021, no será objeto de evaluación toda vez que, para la fecha de elaboración del presente concepto técnico el único canal Autorizado tanto para la radicación como para la evaluación de pólizas es el sistema integral de gestión minera – SIGM, aplicativo ANNA Minería.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1780	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-152, se realizan los siguientes requerimientos y</p>

		<p>LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS, MIGUEL ANGEL VARGAS Y ANYI TATIANA VARGAS</p>			<p>recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. los formularios de declaración y liquidación de regalías de carbón correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II y III de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	---	--	--	--

					<p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0868 de 24 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN-2782 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, , por la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida el 18 de marzo de 2020. • Incumplimiento al requerimiento de manera simple Mediante Auto PARN No. 0463 de fecha 04 de marzo de 2020, notificado mediante 017 de fecha 05 de marzo de 2020, por la no presentación del Programa de trabajos y obras PTO. • Incumplimiento al requerimiento de manera simple Mediante Auto PARN No. 0463 de fecha 04 de marzo de 2020, notificado mediante 017 de fecha 05 de marzo de 2020, se requiere de Forma simple la presentación del acto ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite no mayor a 90 días.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, Mediante Auto PARN No.2067 de 18 de noviembre de 2021, notificado por estado No.088 de 19 de noviembre de 2021, por la no presentación de los Formatos Básico Minero anual de 2020, del Formato Básico Minero semestral del año 2011 anual de 2012, 2013, 2014, junto con los planos de labores actuales y semestral del 2015., <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1781	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.4.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III del año 2021, junto con los del II y III trimestre de 2022</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La modificación de la póliza minero ambiental refrendada, toda vez que se ha constituido por un valor inferior al correspondiente, deberá allegarse con las características expuestas en el numeral 1.10. del presente</p>



					<p>acto.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan .</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el comprobante de pago correspondiente a:</p> <p>2.2.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con el del I trimestre de 2022.</p> <p>2.2.4 El faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 16 de junio de 2011 al 15 de junio de 2012 el cual presenta un faltante por pago extemporáneo por valor de \$968.870 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4 INFORMAR a los titulares que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 radicados en la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 885 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FI7-151	HECTOR HORACIO VARGAS	11	9-12-2022	AUTO PARN No. 1782	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No FI7-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.5 APROBACIONES</p> <p>2.5.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021, y I, II y III trimestre de 2022</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.6.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.6.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021 y anuales de 2015 y 2016, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.7.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999</p>
------	---------	-----------------------	----	-----------	--------------------	--

					<p>extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>2.7.3 INFORMAR al titular minero que la información allegada mediante Radicado No 20229030797732 del 22 de noviembre de 2022, será objeto de evaluación por parte del área de estudios técnicos del PAR, y el resultado será comunicado por medio de acto administrativo.</p> <p>2.7.4 DA POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0333 de 05 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 013-2016 de 09 de febrero de 2016, posteriormente conminado mediante Auto PARN No. 2864 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, relacionado con la Modificación al PTO, dónde se debe contemplar la totalidad del área concesionada al título minero.</p> <p>2.7.5 SUBSANAR el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 2864 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del pago de las Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020.</p> <p>2.7.6 SUBSANAR el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 2364 del 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 100 del 21 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación del pago de las Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I, II y III de 2021.</p> <p>2.7.7 INFORMA al titular minero que la información allegada mediante Radicado No 20221002162592 del 21</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de noviembre de 2022, como respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0634 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 039 del día 20 de abril de 2022, Auto PARN No 1293 del 03 de agosto del 2021, notificado mediante estado jurídico no. 056 del 03 de agosto de 2021 y Auto PARN No 1340 del 29 de agosto del 2019, notificado mediante estado jurídico no. 37 del 29 de agosto de 2019, se da por recibida y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo.</p> <p>2.7.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.7.9 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 893 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>2.7.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJD-091	MINERGETICOS S.A	12	9-12-2022	AUTO PARN No. 1783	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJD-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2014, semestral y anual del 2015, semestral del 2016 y anual de 2021, junto a el plano de labores mineras para el caso de los anuales.</p> <p>2.1.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre del 2014; I, II y III trimestre de 2015; IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 e igualmente IV trimestre del 2021 e igualmente I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>2.1.1.3 Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la sociedad titular minera lo siguiente:</p> <p>2.2.1.1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.1.2 La póliza requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2286 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020 deberá constituirse por SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000 M/Cte). amparando la etapa de explotación: La póliza</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>debe presentarse debidamente firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales.</p> <p>2.2.1.3 Con relación a la solicitud allegada a través radicado No. 20225501064032 de 28 de julio de 2022 relacionada con la reliquidación de los cánones superficarios correspondientes al Contrato de Concesión FJD-091 se le recomienda al titular que presente un oficio a Recursos Financieros y al Grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que son las dependencias encargadas del asunto en comento.</p> <p>2.2.1.4 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 906 del 02 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.1.5. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Auto PARN 3727 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2017, e igualmente los relacionados con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación De Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. ➤ Auto PARN No. 2027 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 60 del 03 de diciembre de 2019 en cuanto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo señalado en el concepto técnico GET No. 613 del 10 de septiembre de 2019. ➤ Auto PARN 2411 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 del 03 de enero de
--	--	--	--	--	--

					<p>2020, específicamente en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2017, semestral y anual del 2018, así como, el Formato Básico semestral del 2019. Adicionalmente, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Auto PARN 1534 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, específicamente, la presentación de los planos de labores mineras correspondientes a 2008 2009, 2010, 2011 y 2012. Igualmente, el cobro de la inspección de campo por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Adicionalmente, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020. ➤ Auto PARN 3541 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, en relación con la presentación del Formato Básico Minero anual 2019. ➤ Auto PARN No. 2035 de 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 086 de 11 de noviembre de 2021, en relación con la presentación del Formato Básico Minero anual del 2020 con su respectivos plano de labores actualizadas igualmente la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV del 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I y II trimestre del 2014, III del año 2016 y II y III trimestre del año 2020, I, IV trimestre del 2020, I, II y III trimestres del 2021. <p>Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Auto PARN No. 2286 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020 , en cuanto al pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$115.067.010,69), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago e igualmente en cuanto al pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y
--	--	--	--	--	--

						<p>SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$119.696.493), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. En el mismo sentido, por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de septiembre de 2013.</p> <p>2.2.1.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCI-151	MARIA RESURRECCION MOJICA OLIVARES Y CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1784	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.8 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que, son obligaciones causadas y toda vez que, no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,</p>

					<p>esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de julio de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.3.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0921 de 30/06/2020 notificado por estado jurídico No. 024 de 02/07/2020, específicamente por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.• Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0183 de fecha 01/02/2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, teniendo en cuenta que, no se evidencia su presentación.• Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 1423 de fecha 17/08/2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, teniendo en cuenta que, no se evidencia su presentación.• Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0921 del 30/06/2020, específicamente con la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, no se evidencia su presentación.• Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0183 del 01/02/2021, específicamente con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, no se evidencia su presentación.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1423 del 17/08/2021, específicamente con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.• Incumplimiento por parte de los titulares, al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1423 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del día 20/08/2021, específicamente por la presentación del pago del faltante de visita de fiscalización por valor de \$130.154 M/cte más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, acorde con lo expuesto en el numeral 1.9 del mencionado proveído; teniendo en cuenta que, no se evidencia su presentación. <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0899 de 1 de diciembre de 2022</p> <p>2.3.6. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 10370609; el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 53099-0 de fecha 08 de junio de 2022, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2. DISPOSICIONES
AUTO	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA S.A.S.	11	9-12-2022	AUTO PARN No. 1785	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800617, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, el cual deberá ser presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo a los siguientes literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1.2.1. Literal f), esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800617X en razón a que el título se encuentra desamparado desde el 20 de febrero de 2022, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1.2.2 Literal d), esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de construcción (arena, grava) correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II y III trimestres de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p>

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2127 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 090 del 25 de noviembre de 2021 relacionado con la corrección y/o modificación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 63-43-101000930 con vigencia hasta el 20 de febrero de 2022, toda vez que en el presente acto administrativo dicha obligación es requerida bajo causal de caducidad.

2.2.4 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos

					<p>en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Auto PARN No.1890 del 19 de noviembre 2019</u>, notificado por estado jurídico N° 057 del 20 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y el Formato Básico Minero semestral de 2019; las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestral 2010, semestral y anual 2011 y 2012 e igualmente la presentación de informe del curso que se le dará al área de explotación minera adicional retenida para exploración, de que trata el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-848 del 08 de agosto de 2017. • <u>Auto PARN No. 2410 del 23 de septiembre de 2020</u>, notificado por estado jurídico N° 049 del 24 de septiembre de 2020, en relación con la presentación de la corrección a los formatos básicos minero Anual de 2013 y 2014, teniendo en cuenta que los formatos no se encuentran diligenciados en su totalidad y no se presentan planos de labores, igualmente en lo que tiene que ver con la presentación de comprobante de pago por concepto de la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$1.483.030), valor adeudado por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y finalmente con la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la resolución que la otorga se encuentra a nombre del señor CARLOS OSBALDO CARDONA SANCHEZ y no a la titular actual que corresponde a TRITURADORA LA VEGA S.A.S. • Auto PARN No. 0522 del 10 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, en relación con el incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 2127 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 090 del 25 de noviembre de 2021, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008, 2019 y 2020, y el Formato Básico Minero semestral de 2009. <p>Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Auto PARN No. 2410 del 23 de septiembre de 2020</u>, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante el acto administrativo en comento, en relación con los pagos y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I-II-III-IV trimestre de 2019 y I-II trimestre de 2020, los pagos y presentación de formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre del 2010, 2011 y 2012; igualmente la contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante el acto administrativo en comento, en relación con el pago de las multas impuesta a través de Resolución No. 0226 del 24 de mayo de 2012, notificado mediante edicto No. 00204 de fecha 28 de agosto de 2012, en cuanto al pago de la multa impuesta por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700). • <u>Auto PARN No. 2127 del 24 de noviembre de 2021</u>, notificado en estado jurídico No. 090 del 25 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente en relación con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de construcción (arena, grava) correspondientes a: III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago. <p>2.2.5. La presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre 2022 se debe realizar dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar; por ende, los titulares pueden realizarlo hasta el día 16 de enero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 912 del 06 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS DE QUEBRADA AZUL LIMITADA	8	9-12-2022	AUTO PARN No. 1786	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.9 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101027516, expedida por Seguros del Estado SA, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>2.1.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes 2019, 2020 y 2021 radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.1.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue</p>

					<p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II y III Trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • incumplimiento de la Resolución Número VSC- 000378 de 27 de agosto de 2020, por la cual se impone una multa equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta que revisada el SGD y el Expediente Digital no se evidencia el soporte de pago. <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0917 de 7 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar a la aseguradora Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101027516 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

2. DISPOSICIONES					
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO.	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1787
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.10 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el formato básico minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta de ANNAMINERÍA mediante número de evento 190347 y número de radicado 17858-0 de fecha 29 de diciembre de 2020</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. La corrección de la póliza minero ambiental No11-43-101009454 de la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 24 de diciembre de 2021 hasta el 24 de diciembre de 2022.</p> <p>2.1.1.2. formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2021 y I, II, III trimestre de año 2022 con su correspondiente soporte de pago.</p> <p>2.1.1.3. la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y 2021 el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p>					

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> incumplimiento por parte del titular minero de allegar la presentación a la modificación del programa de trabajos y obras (PTO), requerida so pena de entender desistida la solicitud de modificación al PTO, mediante auto PARN No. 1185 Por medio del cual se realiza un requerimiento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del Contrato de Concesión No. IDH-08001X, notificado por estado jurídico 070 de fecha 30 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte del titular minero de allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión No. IDH-08001X o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2540 del 05/10//2020, notificado por Estado No.52-2020 del 06/10/2020. • Incumplimiento por parte del titular minero de allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III; IV trimestre del año 2021 requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1526 de fecha 01 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 064 de fecha 02 de septiembre de 2021. <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0911 de 2 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	6	9-12-2022	AUTO PARN No. 1788	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-08021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>



					<p>2.11 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.11.1 Recomendar al titular minero para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado en febrero de 2021, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 de este proveído:</p> <ol style="list-style-type: none">1. incluir información relacionado organizaciones de mujeres, ni comunidades Y/o grupos étnico no se citan o no se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.2. Cite a los grupos citados, así como los espacios o mecanismos de interacción y dialogo, canales de comunicación, información, atención y las posibles actividades a desarrollar con cada grupo.3. Información sobre las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero.4. Información de la priorización de los actores y/o grupos de interés tuvo en cuenta la relevancia de los mismos para la elaboración e implementación del PGS.5. Incluir esta información y si existe incluir la presentación de un análisis detallado a desarrollar por parte del titular minero.6. Ampliar en el PGS el análisis de debida diligencia de los riesgos sociales de conformidad con los principales rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU, política de DDHH del sector minero energético del Ministerio De Minas y Energía.7. Incluir de manera detallada en el PGS las actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa, tiempo de duración y ejecución de cada proyecto y si prevé articulación de recursos del PS con otros titulares mineros.8. Incluir de manera detallada en el PGS tiempo y duración y ejecución de cada proyecto.9. Incluir en el PGS información detallada de los recursos financieros destinados a cada proyecto del plan de acción.10. Incluir en el PGS proyecciones de alianzas con instituciones públicas y/o privadas, detallando recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes.11. Incluir en el PGS relación de los espacios de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar sobre la ejecución del PGS y soportes de las actividades de comunicación realizadas a diciembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.12 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.12.1 Informar al titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de febrero de 2021, se declaró técnicamente no aceptable.</p> <p>2.12.2 Informar al titular que la presentación del Plan de Gestión Social, si bien es cierto, no es una obligación contemplada dentro del Contrato de Concesión IH3-08021, también lo es, que la autoridad minera considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecutan los proyectos mineros, beneficiando a las comunidades aledañas a través de su gestión social.</p> <p>2.12.3 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo N° VSC-1380 del 21 de diciembre de 2021.</p> <p>2.12.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.12.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHH-08041	GLORIA INES PEÑA DE LANCHEROS, JOSE EDILBERTO DURAN PEÑA Y FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1789	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08041, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a I, II y III trimestres del año 2020, junto con los del I, II y III trimestres del año 2021, toda vez que se presenta en ceros (0), se recuerda que información suministrada es responsabilidad del titular.</p>



					<p>2.1.1.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101026342, emitida por Seguros del Estado S.A., la cual presenta una vigencia desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 48731-0 del 08 de abril de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre del año 2021, junto con los del I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros los siguientes aspectos:</p> <p>2.3.1.1 El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>✓ <u>Auto PARN No. 2275 del 23 de diciembre de 2019</u>, notificado en estado jurídico No. 64 del 24 de diciembre de 2019; en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>desarrollar labores en el área del contrato de concesión o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>✓ <u>Auto PARN No. 1908 del 21 de octubre de 2021</u>, notificado en estado jurídico No. 080 del 22 de octubre de 2021, en relación con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el respectivo plano de avance de labores de dicha anualidad e igualmente la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</p> <p>2.3.1.2 La póliza No. 21-43-101024648 emitida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 23 de marzo de 2022, no es objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo en razón a que para la fecha de elaboración del mismo la mencionada póliza se encuentra vencida.</p> <p>2.3.1.3 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2019 y 2021 radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma.</p> <p>2.3.1.4 La presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre 2022 se debe realizar dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar; por ende, los titulares pueden realizarlo hasta el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 913 del 07 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.1.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA.	8	9-12-2022	AUTO PARN No. 1790	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital del título minero No. JAL-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de roca fosfórica correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, junto con los del I y II trimestre del año 2022, toda vez que se presenta en ceros (0), siendo exclusiva responsabilidad del titular la información allí reportada.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que presente:</p> <p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022.</p> <p>2.2.1.2 El pago del faltante por concepto de visita de campo de fecha 19 de abril de 2012, (ordenado en auto 0079 del 20 de marzo de 2012, por la Gobernación de Boyacá,) por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1'303.999), más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago.</p> <p>2.2.1.3 El Formato Básico Minero anual de 2021 a través del aplicativo Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a la titular minera que:</p> <p>2.3.1.1 No dar continuidad al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2268 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020 en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>numeral 2.2.1.1, en cuanto a allegar el comprobante de pago por concepto de indexación de multa, por valor de CIENTO VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MÁS DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$127.986,16), toda vez que la sanción se impuso a través de Resolución No. 0531 de fecha 10 de noviembre de 2010; y posteriormente por medio de Resolución No. 0267 del 06 de junio de 2012, en el artículo primero se dispuso <i>“EJERCER REVOCATORIA DIRECTA en contra de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 531 del 10 de noviembre de 2010”</i>.</p> <p>2.3.1.2 La presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre 2022 se debe realizar dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar; por ende, la titular puede realizarlo hasta el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.3.1.3 La reposición de la póliza minero ambiental que fue requerida bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1427 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, se debe realizar a través del aplicativo ANNA Minería, anexando póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular(es) o su representante legal de ser el caso, y teniendo en cuenta las características que se plasman a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1303 982 2553 1372"> <tr> <td colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08002X</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>Un Año</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JAL-08002X celebrado entre la Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM y ABONOS DEL ORIENTE LTADA., para la explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso - Boyacá...”</i></td> </tr> <tr> <td>Etapas contractuales</td> <td colspan="2">Explotación</td> </tr> </table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08002X			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Un Año		OBJETO DE LA PÓLIZA			<i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JAL-08002X celebrado entre la Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM y ABONOS DEL ORIENTE LTADA., para la explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso - Boyacá...”</i>			Etapas contractuales	Explotación	
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL																										
CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08002X																										
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																								
Vigencia Póliza	Un Año																									
OBJETO DE LA PÓLIZA																										
<i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JAL-08002X celebrado entre la Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM y ABONOS DEL ORIENTE LTADA., para la explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso - Boyacá...”</i>																										
Etapas contractuales	Explotación																									

					<p>Valor asegurado:</p> <p>Se calculará con base a la producción proyectada para el décimo primer año en el PTO aprobado.</p>	<p>Mineral</p>	<p>Producción PTO Décimo año (11)</p>	<p>%</p>	<p>Precio UPME Resolución No. 130 del 28/03/2022</p>	<p>Valor a asegurar</p>
						Roca Fosfórica	11.532 Ton.	10	\$ 144.070,83 M/Cte.	\$ 166'142.481,2 M/Cte.
<p>2.3.1.4 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y anuales de 2014, 2015, 2018, 2019 y 2021 radicados en la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma.</p> <p>2.3.1.5 El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARN No.1589 de fecha 01 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019 y Auto PARN No. 0682 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, en cuanto a la presentación de un informe de las labores adelantadas por el titular minero a fin de presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras. Auto PARN No. 3427 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, relacionado con la presentación de un informe con el plan de abandono y cierre de la Bocamina 1 y tambor de ventilación y de las áreas intervenidas por la actividad minera. 										

					<p>Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Auto PARN No.1589 de fecha 01 de octubre de 2019</u>, notificado en estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019, relacionados con el pago por concepto del canon superficiario de la de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lo que generó un faltante por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$272.065), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • <u>Auto PARN No. 1427 del 17 de agosto de 2021</u>, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, en cuanto a allegar la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2021. <p>Requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 1427 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico 080 del 12 de agosto de 2022, en cuanto a la presentación de un informe detallado del estado actual de la medida de suspensión aplicada por la autoridad ambiental.</p> <p>2.3.1.6 Deben abstenerse de realizar todo tipo de actividad minera en el área del contrato de concesión No. JAL-08002X, que se superponga con el Ecosistema de Páramo Tota-Bijagual- MamaPacha, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2139 del 14 de junio del 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.3.1.7 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 914 del 07 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.1.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

2. DISPOSICIONES					
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, INVERSIONES SANTA ISABELLA S.A.S., JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ Y CESAR AUGUSTO LÓPEZ CASTRO	17	9-12-2022	AUTO PARN No. 1791
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Carbón allegados por el titular, correspondiente a: I trimestre del año 2021.</p> <p style="text-align: center;">2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-080-96, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se presenten las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. la presentación de la copia de la nómina y recibo de pago, a fin de realizar la evaluación de las pólizas Nos. 51-43-101001424 y 51-43-101006632</p> <p>2.2.1.2. la modificación o ajuste de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 51-40- 101005994 expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.2.1.3. Los soportes de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Carbón correspondientes al I al IV trimestre de 2017, 2018 y I trimestre de 2019.</p> <p>2.2.1.4. El Formato Básico Mineros Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras respectivo, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema de Gestión Documental – SGD, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p>					

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que la titular subsane las falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 621 de fecha 14 de junio de 2022</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento que, de acuerdo a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3744 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 077 del 30 de diciembre de 2020, con respecto a presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestres de 2020 dado que, no se evidencian en expediente digital y/o plataforma ANM.• incumplimiento al requerimiento hecho mediante Resolución No. GTRN-0071 del 31 de marzo de 2008 y reiterada posteriormente en AUTO PARN No. 0004 del 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020, y conminado mediante Auto PARN No. 3744 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, referente a para que presente por medio de la Autoridad Ambiental competente una certificación del estado del trámite de licencia ambiental con una vigencia no superior a 90 días, dado que mediante oficio de CORPOBOYACA No. 150-003454 de 21 de marzo de 2019. Informa al titular minero que deberá proceder a adelantar un trámite de licencia ambiental.• Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, que acogió Informe de visita de fiscalización No. PARN- JECR-200-2020 del 25 de junio de 2020, de visita realizada los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2020, referente a la presentación un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7 y 2.1.1.8 del anterior acto administrativo. Teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento reiterado hecho bajo causal de caducidad, referente a las instrucciones técnicas relacionadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-002-DMC-2018 de 2 de mayo de 2018 y requeridas en el Auto PARN No. 1182 del 29 de agosto de 2018, conminado mediante Auto PARN No. 3744 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, he informado mediante Auto PARN No. 124 7 del 1 O de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio <p>2.3.6. INFORMAR al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su plano de labores, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 277888 con Radicado No. 33053-0 de fecha 21 de septiembre de 2021). Y sera notificado en debida forma.</p> <p>2.3.7. INFORMAR al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Semestral de 2020, junto con su plano de labores, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 305845 con Radicado No. 39061-0 de fecha 29 de diciembre de 2021). Y sera notificado en debida forma.</p> <p>2.3.8. informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00010-15	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNEO Y ANA ROCIO VARGAS BERNAL	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1792	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00010-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente El Formato Básico Minero Anual 2021, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, en el Sistema Integrado de Gestión Minera - SIGM.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, por lo cual deberán allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022, junto con el soporte de pago.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0786 de 31 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN No 3793 de fecha 26 de diciembre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 002 de 11 de enero de 2018, en su numeral 2.4 Requerir a los titulares mineros para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte (\$2.236.642,00) por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Él cual se informó nuevamente mediante Auto PARN No. 2134 del 07 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado jurídico 044 del 08 de septiembre de 2020, en su numeral 2.3.4, Toda vez que no se evidencia
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 1775 del 06/10/2021, en lo referente el pago de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.136), por concepto de faltante por pago extemporáneo de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, más los intereses hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.2.6. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2019 cargado en la plataforma AnnA Minería con el Evento No. con radicado No. 16825-0 de fecha 02 de diciembre de 2020, el cual se evaluará cuando se cuente con la directriz de realizar este análisis y el producto de esta evaluación será notificada en debida forma.</p> <p>2.2.7. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2020 cargado en la plataforma AnnA Minería con el Evento No. 202841 con radicado No. 22280-0 de fecha 01 de marzo de 202, el cual se evaluará cuando se cuente con la directriz de realizar este análisis y el producto de esta evaluación será notificada en debida forma.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00206-15	COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S.	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1793	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00206-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>

					<p>2.13 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.13.1 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i>, específicamente para que allegue la póliza minero ambiental con las características expuestas 1.11. del presente acto.</p> <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.13.2 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022.</p> <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.13.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente:</p> <p>2.1.3.1. El Formato Básico Minero anual de 2020 y 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.14 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.14.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.14.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p>2.14.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.14.4 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 0897 DE 01 DE</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>DICIEMBRE DE 2022</p> <p>2.14.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.14.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.14.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00268-15	<p>JOSE MARTÍN LUNA GUANUMEN, JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN, ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA, JAIME BOCIGA FONSECA, WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA (Q.E.P.D)</p>	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1794	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0268-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de cancelación contenida en el numeral 4. Del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”, específicamente para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II y III trimestre de 2022, junto con los respectivos soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 725 del 8 de agosto de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte de los titulares, al requerimiento hecho bajo causal de cancelación en Auto PARN No. 0465 de fecha 28 de marzo de 2022, referente a presentar pago de las regalías de IV trimestres de 2021, junto con los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de
--	--	--	--	--	--

					<p>regalías del periodo declarado, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago.</p> <p>2.2.6. Informar que, en cuanto a la solicitud de derecho de preferencia, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6177061; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 12645-0 de fecha 15 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería. Al respecto se emitirá pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.8. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 7202836; el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 28521-0 de fecha 30 de junio de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería. Al respecto se emitirá pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.9. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 7219463; el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 28653-0 de fecha 02 de julio de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería. Al respecto se emitirá pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.10. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 9184688; el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 41969-0 de fecha 07 de julio de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería; el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma. Al respecto se emitirá pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01151-15	<p>JORGE ORLANDO PUENTES GONZALEZ, LUIS HERNAN NARANJO PRIETO, LUIS ALFONSO ORDUZ PONGUTA. EMILIA ORDUZ DE GOMEZ</p>	10	9-12-2022	<p>AUTO PARN No. 1795</p> <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.15 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla común correspondientes a los trimestres II del año 2017, III, IV trimestre de 2021, I, II, III, trimestre de 2022</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de abril de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001, para la presentación de la corrección de los Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0940 de 9 de diciembre de 2022</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN N° 0133 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 de fecha 24 de enero de 2019, relacionado con la presentación del FBM anual 2017, con su respectivo plano de labores; se Conminar su cumplimiento mediante Auto PARN-2620 de fecha 07 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 053 de fecha 08 de octubre de 2020. • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante auto PARN-2620 de fecha 07 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 053 de fecha 08 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se recomienda pronunciamiento jurídico. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-2610 de fecha 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 053 de fecha 08 de octubre de 2020, relacionado con presentar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, con el comprobante de pago que diere lugar. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No.3613 de fecha 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.075 del 28 de diciembre
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2020. Se recomienda pronunciamiento jurídico.</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No.1952 de fecha 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.082 del 28 de octubre de 2021. Relacionado con las instrucciones técnicas hechas en informe de visita de Fiscalización Integral No. 0898 de fecha 21 de octubre de 2021. Se recomienda pronunciamiento jurídico. <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	9-12-2022	AUTO PARN No. 1796	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1519-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.16 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2021 con su respectivo recibo de pago si es el caso.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>



					<p>2.1.2. REQUERIR A LA SOCIEDAD TIULAR, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión N° 1519-15 presentada bajo radicado N° 20211001616082 del 28 de diciembre de 2021, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, complementen su solicitud acreditando el total cumplimiento de las siguientes obligaciones generadas en virtud del contrato:</p> <p>2.1.2.1. el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2021 con su respectivo recibo de pago si es el caso</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3 Informar que en el presente concepto técnico se realiza la evaluación de la información a llegada durante el mes de marzo de 2022 y posterior al mismo, mes en el cual se realizó última evaluación integral del título minero No. 01519-15, motivo por el cual el Concepto Técnico No. 0367 del 15/03/2022 es tomado como punto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de partida para esta evaluación documental.</p> <p>2.2.4. Informar a la empresa titular que una vez se determine si es procedente la solicitud de renuncia por ellos realizada, también se determinará la pertinencia de REQUERIR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías pendientes de presentación a la fecha.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico técnico PARN-N° 769 del 27 de septiembre de 2022.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ5-112	LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA – OMAR SALAZAR CACERES	13	9-12-2022	AUTO PARN No. 1797	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022;</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, y que han sido señalados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0863 de 24 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DÍAZ CHAPARRO Y MARÍA PAULINA PÉREZ PATIÑO.	12	9-12-2022	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.17 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón, correspondientes al IV Trimestre de 2020, y I, II, III Trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto</p>

					<p>es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2021 y I , II y III Trimestres de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 5 de noviembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 689 del 05 de julio de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • incumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN N°0347 del 22 de febrero de 2021 para la presentación de los formatos básicos mineros anuales 2019 y 2020. • incumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN N°1352 del 15/07/2020 para la presentación de las correcciones que se deben realizar a los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 (debe presentar el Plano de Labores Mineras) y Semestral 2018 (donde se indica que la información registrada que se reporta es de 2017). • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN N°0347 del 22/02/2021. por no presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2020,
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN N°1678 del 22/09/2021. Toda vez que el titular allega documento de respuesta mediante Radicado N°20211001539152 del 11/11/2021 en la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-16511	ARISTÓBULO RAMÍREZ BARRERA	8	9-12-2022	AUTO PARN No. 1799	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-16511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.18 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al a IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022 junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior</p>

					<p>requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0719 del 14 de julio de 2022</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1869 del 09 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico 039 de 20 agosto de 2020, y bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3061 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No.063 de 12 noviembre de 2020, referente a la presentación de las aclaraciones o complemento al PTO de acuerdo a lo dispuesto en el Auto No. 1138 de fecha 29 de septiembre de 2021. • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante realizado mediante Resolución VSC 000139 de 18 de febrero de 2019 contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, he informado mediante Auto PARN No. 3061 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 de 12 noviembre de 2020, específicamente para que presenten: El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. <p>2.3.6. Informar al titular minero que se da por recibido Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 41862-0 de 07 de febrero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>RLQ-12591</p>	<p>ALCALDÍA DE SIACHOQUE</p>	<p>7</p>	<p>9-12-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1800</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RLQ-12591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Informar a la beneficiaria que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron y no se acreditó el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III y Trimestres de 2019y I, II, III y trimestres de 2020 y I y II trimestres de 2021</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informará a la beneficiaria que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- N°928 del 09 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
-------------	------------------	------------------------------	----------	------------------	-------------------------------	---



2. DISPOSICIONES					
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PÉREZ DE PUENTES (Q.E.P.D) Y JUAN HELY FAJARDO PÉREZ	15	9-12-2022	<p>AUTO PARN No. 1801</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-026-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II del año 2012, I del año 2021 y I, II del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 2988, y la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, para que se allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021; III de 2022, UNIFICADO junto con su recibo de pago y firma del titular</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.2.2.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p>

					<p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4. Informar que la póliza allega mediante radicado No. 20211001467072 de 06 de octubre de 2021 no es procedente de evaluación, toda vez que esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.5. Informar que los siguientes Formatos Básicos Mineros FBM, que a continuación se describen fueron evaluados y revisados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería y su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 30 de septiembre de 2021, con número de radicado 33713-0 • Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 30 de septiembre de 2021, con número de radicado 33716-0 • Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 30 de septiembre de 2021, con número de radicado 33720-0. • Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 30 de septiembre de 2021, con número de radicado 33715-0 • Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 17 de noviembre de 2020, con número de radicado 15962-0 • Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 17 de noviembre de 2020, con número de radicado 15963-0 • Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 17 de noviembre de 2020, con número de radicado 15964-0 • Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 11 de noviembre de 2020, con número de radicado 15841-0
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 30 de septiembre de 2021, con número de radicado 33711-0 <p>2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N°1110 de 30 de junio 2021, notificado por estado jurídico No.047 el 2 de julio de 2021, en lo relacionado con allegar el faltante de pago de las regalías por valor de \$9.543.910,10 M/cte, correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018.• Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N°1110 de 30 de junio 2021, notificado por estado jurídico No.047 el 2 de julio de 2021, en lo relacionado con allegar la no renovación de las pólizas, las cuales se encuentran vencidas desde el pasado 14 de febrero de 2021.• Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No.1110 de 30 de junio 2021, notificado por estado jurídico No.047 el 2 de julio de 2021, en lo relacionado con allegar el faltante de pago de las regalías por valor de \$ 24.051.109,50 M/cte. M/cte , correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.• Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1110 de 30 de junio 2021, notificado por estado jurídico No.047 el 2 de julio de 2021, en lo relacionado con allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian anexos. <p>2.3.7. Informar que el Formato Básico Minero FBM semestral correspondiente al año 2020 allegado a través de la Plataforma ANNA MINERIA mediante radicado No. 33721-0 de 01 de octubre de 2021, no es procedente de evaluación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 “Periodicidad de presentación del FBM” de la Resolución 40925 de 2019</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.8. Informar que es procedente el requerimiento realizado mediante Auto PARN No.1110 de 30 de junio 2021, notificado por estado jurídico No.047 el 2 de julio de 2021, teniendo en cuanto lo anterior toda vez que el titular allega mediante radicado No. 20199030530352 de 09 de septiembre de 2020 un Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2018 con un reporte de producción de 3952,24 Ton sin recibo de pago anexo, mas no un reporte de producción de 732,31 Ton como se manifiesta.</p> <p>2.3.9. Informar que La producción reportada de todas las minas debe presentarse en un solo formato consolidando la producción del trimestre junto a su recibo de pago.</p> <p>2.3.10. Informar que la información allegada mediante radicado No. 20221002030972 de 24 de agosto de 2022 en cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas mediante Auto No.0819 de 17 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No.056 de fecha 18 de mayo de 2022, serán verificadas en próxima visita de fiscalización que programe la autoridad minera al área del contrato No. 01-026-96.</p> <p>2.3.11. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No.1110 de 30 de junio 2021, notificado por estado jurídico No.047 el 2 de julio de 2021, en cuanto al pago faltante por un valor de \$99.097 M/cte (intereses a partir del 10/04/2019) correspondiente al II trimestre del 2012 , el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con los planos de labores correspondientes , la corrección y/o ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y 2018; y el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2019, teniendo en cuenta que dichos formatos ya fueron evaluados en la plataforma ANNA MINERIA y su evaluación técnica les será notificado en acto administrativo por separado al titular.</p> <p>2.3.12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 943 de 09 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.13. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
						<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 045-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. NO APROBAR el Formato Básico Minero de 2021 presentado bajo radicado No. 51248-0 del 13 de mayo de 2022, en la plataforma AnnA Minería SIGM, en razón a que la producción reportada en este no coincide con la reportada y aprobada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato suscrito, en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la corrección del Formato Básico Minero anual de 2021 presentado bajo radicado N° 51248-0 del 13 de mayo de 2022, en la plataforma AnnA Minería SIGM, por las razones indicadas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa acompañada de todas las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en el numeral 23.1.4 de la cláusula vigesimotercera de la minuta contractual, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente para que acredite el pago de las</p>
AUTO	045-90	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	18	9-12-2022	AUTO PARN No. 1802	

					<p>regalías de IV trimestre de 2021 e igualmente I, II y III trimestre de 2022, acompañado de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del periodo declarado.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988 se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.7.1 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 045-92, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.3.1 Programa de Trabajos y Obras para el acogimiento al Derecho de Preferencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 100 de 2020 en relación con la actualización de la información sobre recursos y reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO.</p> <p>2.2.3.2 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2021 presentado bajo radicado N° 51248-0 del 13 de mayo de 2022, en la plataforma AnnA Minería SIGM, por las razones indicadas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3.3 Pago de las regalías de IV trimestre de 2021 e igualmente I, II y III trimestre de 2022, acompañado de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del periodo declarado.</p> <p>2.2.3.4 Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, a través de la plataforma AnnA Minería SIGM.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.3.5 La aclaración y corrección del Formato Básico Minero anual de 2008 y semestral y anual de 2012, toda vez que la producción total reportada no corresponde con la producción declarada de producción de liquidación de regalías de dicho periodo igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015 e igualmente el anual 2016.</p> <p>2.2.3.6 Presentación del pago de las regalías de I, II y III trimestre de 2018, y I trimestre de 2020, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado.</p> <p>2.2.3.7 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2019, la corrección del FBM anual de 2018.</p> <p>2.2.3.8 La presentación del ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que no se reporta producción, así como el pago de las regalías de IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del respectivo periodo.</p> <p>2.2.3.9 El pago de las regalías de III y IV trimestres de 2020 y I y III trimestres de 2021, acompañado de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del periodo declarado.</p> <p>2.2.3.10 Presentación del informe en el cual se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas en Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 009 de 7 de febrero de 2022.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.4 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga a la que se hizo alusión en el numeral 1.7.2 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acredite ante la autoridad minera el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud en comento, es decir, al 09 de abril de 2012; razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar la aclaración y corrección del Formato Básico Minero anual de 2008, toda vez que la producción total reportada no corresponde con la producción declarada de producción de liquidación de regalías de dicho periodo.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que:</p> <p>2.3.1.1 Las pólizas de cumplimiento y obligaciones laborales, y Responsabilidad Civil Extracontractual allegadas a través de radicado 20225501056742 del 27 de abril de 2022 se encuentran bien constituidas, pero para su aprobación se requiere la respectiva radicación a través de la plataforma AnnA Minería SIGM.</p> <p>2.3.1.2 Al momento de realizar la revisión de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, no fue posible la asignación para evaluación dentro de la plataforma AnnA Minería SIGM; por consiguiente, se requiere al titular para que estos sean presentados dentro de dicha plataforma nuevamente, a fin de surtir la evaluación correspondiente.</p> <p>2.3.1.3 El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los siguientes incumplimientos:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><u>Trámites sancionatorios de multa:</u></p> <ul style="list-style-type: none">➤ Auto PARN No. 0966 de 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, referente a la presentación de: La aclaración y corrección del Formato Básico Minero anual de 2008 y semestral y anual de 2012, toda vez que la producción total reportada no corresponde con la producción declarada de producción de liquidación de regalías de dicho periodo igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015 e igualmente el anual 2016.➤ Auto PARN No. 2496 de 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 de 01 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de: La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2019, la corrección del FBM anual de 2018.➤ Auto PARN No. 0349 del 10 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 022 del 11 de marzo de 2022, numeral 4.4 relacionado con la presentación del informe en el cual se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas en Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 009 de 7 de febrero de 2022. <p><u>Trámites sancionatorios de caducidad:</u></p> <ul style="list-style-type: none">➤ Auto PARN No. 0966 de 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, relacionado con la presentación del pago de las regalías de I, II y III trimestre de 2018, y I trimestre de 2020, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado.➤ Auto PARN No. 2496 de 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 de 01 de octubre de 2020, en lo referente a la presentación del ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que no se reporta producción, pero en el ítem destino del mineral se
--	--	--	--	--	--

					<p>diligencia como información CEMENTOS ARGOS S.A y una cantidad de 2.121,94, así como el pago de las regalías de IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del respectivo periodo.</p> <p>➤ Auto PARN No. 2562 del 30 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 108 del 31 de diciembre de 2021, numeral 2.2.1 relacionado con el pago de las regalías de III y IV trimestres de 2020 y I y III trimestres de 2021, acompañado de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del periodo declarado.</p> <p>2.3.1.4 Teniendo en cuenta el radicado No. 20225501056752 del 27 de abril de 2022 por medio del cual el titular minero presenta solicitud de acuerdo de pago, se le indica que para subsanar el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1.6 del Auto 2496 del 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 del 01 de octubre de 2020 relacionado con el pago de visita de fiscalización por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), requerido inicialmente mediante Resolución PARN No. 0012 de 09 de mayo de 2013, notificado por estado No. 026 de 10 de mayo de 2013; deberá volver a presentar el escrito a través de radicador WEB de la ANM con destino al Punto de Atención Regional Nobsa relacionando propuesta de acuerdo pago <u>con fechas actualizadas</u> a fin de darle el trámite correspondiente a través del profesional financiero designado para tal efecto en el PARN.</p> <p>2.3.1.5 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.3.1.6 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.1.7 La solicitud de cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.7.3 del presente proveído será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación en razón a su competencia.</p> <p>2.3.1.8 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 822 del 16 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.1.9 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00050-15	CARLOS CARDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA,	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1803	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00050-15, se realizan los siguientes requerimientos y</p>

		<p>GUILLERMO GARCÍA FAGUA, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, LILIA YANQUÉN, LUÍS GONZALO BLANCO PULIDO.</p>			<p>recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Teniendo en cuenta lo siguiente: 1) Que la Licencia de Explotación No. 00050-15 se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2015; 2) Que mediante Resolución No. VSC 000849 de 27 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 16 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia presentada por los titulares mineros mediante los radicados No. 20179030305982 de 11 de diciembre de 2017 y No. 20189030347872 de 23 de marzo de 2018; 3) Que a través de la Resolución No. VCT 000575 de 28 de mayo de 2020, se resolvió aceptar la solicitud de renuncia presentada por el Señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA y se aceptó el desistimiento al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentado mediante el radicado No. 20159030033192 de 22 de mayo de 2015; y, 4) Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital no se encontraron nuevas solicitudes de prórroga o derecho de preferencia, se procede a requerir de manera simple a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto den cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2.1.1.1 Presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.1.1.2 Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II, II, IV trimestres de 2021 y I, II y III trimestres de 2022.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.2.1.1. Se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores, allegado</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 231364 con radicado No. 26224-0 de fecha 18 de mayo de 2021). Asignado al profesional técnico con tarea la notificación correspondiente por la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.2.1.2. Los radicados No. 36707-0 de fecha 17 de noviembre de 2021, presentado a través del aplicativo Anna Minería y el radicado No. 20229030795482 del 31 de octubre de 2022 relacionados con solicitud de renuncia parcial al título minero serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.2.1.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 617 de 14 de junio de 2022.</p> <p>2.2.1.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	161R	AGROCOAL C.I. LTDA.	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1804	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 161R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir de forma simple la presentación de:</p> <p>2.1.1.1 Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 39-43-101003002 expedida por seguros de estado S.A. que asegura un valor de un millón setecientos siete mil cuarenta pesos m/cte. (\$ 1.707.040,00), con vigencia hasta el día 04 de marzo de 2025 ya que no se encuentra debidamente firmada por el tomador y no se encuentran los soportes de pago de la nómina.</p>



					<p>2.1.1.2 Póliza de cumplimiento y garantía al igual que póliza de responsabilidad civil extracontractual conformadas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2. del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022.</p> <p>2.1.1.3 Formatos básicos mineros semestrales de los años 2015 y 2017 allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNAMINERÍA, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022</p> <p>2.1.1.4 Modificación al formato básico minero anual del año 2017 con respecto a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero por una diferencia de 8495,7 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile</p> <p>2.1.1.5 Modificación al formato básico minero anual del año 2019 con respecto a la inconsistencia en el plano de labores actuales anexo que no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022</p> <p>2.1.1.6 Modificación al formato básico minero anual del año 2020 con respecto a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero de una diferencia de 13727,8 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.7 Modificación al formato básico minero anual del año 2021 radicado mediante número de evento 332342 y radicado No. 46493-0 de fecha 16 de marzo de 2022, por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, debido a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero de una diferencia de 27627,1 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo que no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022</p> <p>2.1.1.8 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2021 y I, II, III trimestre del año 2022 con sus correspondientes soportes de pago si es el caso, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto 0942 de fecha 23 de junio de 2017 notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 28 de julio de 2017, por no allegar correcciones al formato básico minero semestral del año 2016 y anuales del año 2015 y 2016 con sus correspondientes planos de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile,
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 0968 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 024 de fecha 02 de julio de 2020 por no allegar correcciones al formato básico minero semestral del año 2019, al igual que formato básico minero anual del año 2018, con su correspondiente plano de labores actuales anexo • Auto PARN No. 0942 de 23/06/2017, notificado por estado jurídico 031 de 29 de junio por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos I y IV trimestre del año 2015 con sus correspondientes soportes de pago • Auto PARN No. 1914 de 21/11/2019, notificado por estado jurídico 58 de fecha 22 de noviembre de 2019 por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos III de 2015; I, II, III, IV trimestre del año 2016 y I trimestre del año 2017, • Auto PARN No. 0968 de 30/06/2020, notificado por estado jurídico 024 de fecha 02 de julio de 2020, por no Allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, • Auto PARN No. 0968 de fecha 30 de junio de 2020 notificado por estado jurídico 024 de fecha 02 de julio de 2020, por no allegar las correcciones a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los periodos IV trimestre de 2017, III trimestre de 2018 y II trimestre del año 2019 • Auto PARN No.1422 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 060 de fecha 20 de agosto de 2021 por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos II, III, IV trimestre del año 2020 y II trimestre del año 2021. • Auto PARN No. 0660 de fecha 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de fecha 20 de abril de 2022, por no allegar un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en
--	--	--	--	--	--



					<p>marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2022 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 196 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.2 Informar que no se aprueba la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, No. 39-43-101003002 expedida por seguros de estado S.A. que asegura un valor de un millón setecientos siete mil cuarenta pesos m/cte. (\$ 1.707.040,00), con vigencia hasta el día 04 de marzo de 2025 ya que no se encuentra debidamente firmada por el tomador y no se encuentran los soportes de pago de la nómina, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2. del presente concepto.</p> <p>2.2.3 Informar que no se aprueba los formatos básico minero anual del año 2017 radicado mediante número de evento 285644 y radicado No. 34741-0 de fecha 13 de octubre de 2021 por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, debido a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero por una diferencia de 8495,7 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.</p> <p>2.2.4 Informar que no se aprueba formatos básico minero anual del año 2019 radicado mediante número de evento 287679 y radicado No. 34538-0 de fecha 11 de octubre de 2021 por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA debido a la inconsistencia en el plano de labores actuales anexo que no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.</p> <p>2.2.5 Informar que no se aprueba formatos básico minero anual del año 2020 radicado mediante número de evento 260956 y radicado No. 297640 de fecha 26 de julio de 2021 por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, por inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero de una diferencia de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>13727,8 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.</p> <p>2.2.6 Informar que no se aprueba formatos básico minero anual del año 2021 radicado mediante número de evento 332342 y radicado No. 46493-0 de fecha 16 de marzo de 2022, por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, debido a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero de una diferencia de 27627,1 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto..</p> <p>2.2.7 Informar que se subsana el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 1422 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 de fecha 20 de agosto de 2021, ya que mediante radicado 202111001489212 de fecha 13 de octubre de 2021, por medio de la plataforma minera se allego lo requerido</p> <p>2.2.8 Informar que se subsana el requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0968 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 024 de fecha 02 de julio de 2020 y auto PARN 1422 de fecha 17 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 060 de fecha 18 de agosto de 2021, con respecto a allegar modificaciones a los formatos básicos mineros anual del año 2017, 2019 y 2020 dado que mediante número de eventos número de evento 285644 y radicado No. 34741-0 de fecha 13 de octubre de 2021, número de evento 287679 y radicado No. 34538-0 de fecha 11 de octubre de 2021, número de evento 287679 y radicado No. 34538-0 de fecha 11 de octubre de 2021 por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA se allego dicha información, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto</p> <p>2.2.9 Informar que mediante Auto PARN No. 1914 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado por estado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>jurídico No. 058 de fecha 22 de noviembre de 2019, numeral 2.8., se dispuso; INFORMAR a la titular minero, que en aras de garantizar el debido proceso a la titular minera con influencia en zonas de Páramo de Pisba, ha decidido suspender la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes de prórroga o de derecho de preferencia para suscribir nuevos contratos de concesión tramitadas dentro de los títulos mineros que traslapan con la zona, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3. del presente concepto..</p> <p>2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00598-15	<p>ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO Y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ</p>	9	9-12-2022	<p>AUTO PARN No. 1805</p> <p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00598-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.1.1.1 Póliza Minero Ambiental conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N° 799 de 2 de noviembre de 2022</p>

					<p>2.1.1.2 Formato básico minero para el año 2021 en la plataforma AnnA Minería SIGM.</p> <p>2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.18.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARN No. 0719 del 23 de junio de 2020 que requirió el Programa de Trabajos y Obras Auto PARN No. 0719 del 23 de junio de 2020 que requirió la licencia ambiental, Auto PARN N° 0605 del 10 de noviembre de 2021 que requirió los formatos básicos mineros de 2019 y 2020 Auto PARN N° 0605 del 10 de noviembre de 2021 que requirió los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 Auto PARN N° 0605 del 10 de noviembre de 2021. que requirió los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020 Auto PARN 0539 del 10 de marzo de 2021. que requirió el informe en el cual se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas Auto PARN No. 0719 del 23 de junio de 2020 que requirió el Plan de gestión social Auto PARN N° 0605 del 10 de noviembre de 2021 que requirió el pago extemporáneo de las visitas de
--	--	--	--	--	---

						<p>Fiscalización por valor de \$ 244.668, \$18.273,00 y \$1.197,</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 799 del 2 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00604-15	DANIEL RICARDO DAZA FERNÁNDEZ y FREDY NICOLÁS DAZA FERNÁNDEZ	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1806	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00604-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p style="text-align: center;">2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.1.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2020, IV de 2021; I, II y III de 2022, junto con su recibo de pago y firma del titular.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presenten:</p>

					<p>2.1.2.1 El pago faltante de los 261 m3 de arena reportados de más en el FBM anual de 2020 que no fueron declarados en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.4. Informar que los siguientes Formatos Básicos Mineros FBM, que a continuación se describen fueron evaluados y revisados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería y su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 03 de mayo de 2021, con número de radicado 25398-0, fue evaluado con numero de tarea técnica y 6671536. • Formato Básico Anual de 2019, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 30 de septiembre de 2020, con número de radicado13960-0, fue evaluado con numero de tarea técnica y 6205546. • Formato Básico Anual de 2021, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 07 de marzo de 2022, con número de radicado 45504-0, fue evaluado con numero de tarea técnica y 9491125 que será notificado en acto administrativo por separado. • Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 07 de mayo de 2021, con número de radicado 25741-0, fue evaluado con numero de tarea técnica 6714766. <p>2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2337 de 17 de diciembre 2021, notificado por estado jurídico No. 099 de 20 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1210 de 17 de noviembre de 2021. • Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No.2094 de 18 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No.088 de 19 de noviembre de 2021, en cuanto a la renovación de
--	--	--	--	--	---

						<p>la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No 0064 del 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.002 de 14 de enero de 2021, en lo relacionado con allegar el pago de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte., (\$ 479,674) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del <u>I trimestre de 2020</u>, toda vez que el titular allega el formulario sin el respectivo soporte de pago. Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante el Auto PARN No.2094 de 18 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No.088 de 19 de noviembre de 2021, en lo relacionado con allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021. <p>2.2.6. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 1910 de 19 de noviembre de 2019, en lo relacionado con la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017.</p> <p>2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 941 de 09 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.8. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS - SERPROMIN S.A.S.	4	9-12-2022	AUTO PARN No. 1807	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00764-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>



						<p>2.1.1. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la Resolución No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 27 de noviembre de 2015, mediante la cual la autoridad minera otorgó el derecho a explotar al titular de la Licencia de Exploración No. 00764-15, ordenando la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.2. Advertir a la titular minera para que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, en la cual se advirtió que debe presentar los permisos ante la autoridad ambiental competente, con respecto a la superposición parcial encontrada con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ÁREA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA</p> <p>2.1.3. Informar que mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 215 del 04 de marzo de 2021, en sus conclusiones se evidencia que: Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, no se evidenció actividad minera, ni personal, ni maquinaria activa dentro del área del título minero.</p> <p>2.1.4. Informar que la Licencia de Exploración No. 00764-15, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 795 de 1 de noviembre de 2022</p> <p>2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
AUTO	945T	VÍCTOR HERNÁN MONTAÑEZ NIÑO, LEONARDO TORRES DAZA Y GONZALO TORRES HERNÁNDEZ	5	9-12-2022	AUTO PARN No. 1808	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 945T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.19 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías de Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II y III de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que de cumplimiento a los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a que para subsanar el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2287 de 15 de diciembre de 2021 en su numeral 2.1.1 referente a pólizas minero-ambientales, se deberá presentar la renovación de dichos documentos teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N ° 880 de 28 de noviembre de 2022, los cuales deben estar firmados por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago.</p> <p>2.2.2 Informar que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esta en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; desde el 17 de julio de 2020 por lo anterior la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.2.3 Informar que, deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera, teniendo en cuenta que el título minero No. 945T, presenta superposición del 100% con ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 – INCORPORADO 15/12/2016.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.2.4 Informar que el plazo máximo para presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2022 es el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 880 de 28 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501312	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	5	9-12-2022	AUTO PARN No. 1809	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501312 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal, así:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 El Plan de Trabajo de Explotación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución No. 210-4135 del 07 de septiembre de 2021 a través de la cual se otorgó la Autorización Temporal No. 5013123, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019 <i>“por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras de las Autorizaciones Temporales”</i></p>

					<p>2.1.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga la licencia ambiental a la autorización temporal de la referencia o en su defecto certificado del trámite con antelación no mayor a treinta (30) días.</p> <p>2.1.1.3 El Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.1.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2021 e igualmente I, II y III trimestres del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad y firmados por el titular minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.2.2 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.3 Informar que la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre 2022 se debe realizar dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar; por ende, la titular puede realizarlo hasta el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar al beneficiario de la autorización temporal que debe abstenerse de adelantar labores de explotación, hasta el momento en que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 685 de 2001 en lo que respecta a la obtención de la Licencia Ambiental y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo referente a la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>2.2.5 Informar al titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 935 del 09 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502223	ALCALDIA DE SIACHOQUE	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1810	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502223 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal, así:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 El Plan de Trabajo de Explotación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución No. 210-4135 del 07 de septiembre de 2021 a través de la cual se otorgó la Autorización Temporal No. 502223, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019 <i>“por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras de las Autorizaciones Temporales”</i> .</p> <p>2.1.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga la licencia ambiental a la autorización temporal de la referencia o en su defecto certificado del trámite con antelación no mayor a treinta (30) días.</p> <p>2.1.1.3 El Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.1.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2021 e igualmente I, II y III trimestres del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad y firmados por el titular minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.2.2 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar que la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre 2022 se debe realizar dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar; por ende, la titular puede realizarlo hasta el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo el trámite sancionatorio iniciado en virtud del incumplimiento relacionados en el acto administrativo que se relaciona a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><u>Trámite sancionatorio de multa</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARN No. 1282 del 12 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 073 del 13 de julio de 2022, numeral 2.2.1 relacionado con la coordinación y ejecución de la jornada de recolección de residuos sólidos, evidenciados en diferentes puntos de la cantera. <p>2.2.5 Informar al beneficiario de la autorización temporal que debe abstenerse de adelantar labores de explotación, hasta el omento en que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 685 de 2001 en lo que respecta a la obtención de la Licencia Ambiental y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo referente a la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.6 Informar al titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 934 del 09 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503233	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	5	9-12-2022	AUTO PARN No. 1811	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503233 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal, así:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 El Plan de Trabajo de Explotación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución No. 210-4135 del 07 de septiembre de 2021 a través de la cual se otorgó la Autorización Temporal No. 5032333, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019 <i>“por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras de las Autorizaciones Temporales”</i> .</p> <p>2.1.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga la licencia ambiental a la autorización temporal de la referencia o en su defecto certificado del trámite con antelación no</p>

					<p>mayor a treinta (30) días.</p> <p>2.1.1.3 El Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.1.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2021 e igualmente I, II y III trimestres del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad y firmados por el titular minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.2.2 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar que la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre 2022 se debe realizar dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>al vencimiento del periodo a reportar; por ende, la titular puede realizarlo hasta el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar al beneficiario de la autorización temporal que debe abstenerse de adelantar labores de explotación, hasta el momento en que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 685 de 2001 en lo que respecta a la obtención de la Licencia Ambiental y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo referente a la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>2.2.5 Informar al titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 932 del 09 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503870	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	6	9-12-2022	AUTO PARN No. 1812	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503870 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena de Río y Grava de Río correspondientes al II y III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran totalmente diligenciados, se reporta en cero (0) y se encuentran firmados por el titular minero.</p>

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 El Plan de Trabajo de Explotación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución No. 210-4135 del 07 de septiembre de 2021 a través de la cual se otorgó la Autorización Temporal No. 5038703, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019 <i>“por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras de las Autorizaciones Temporales”</i></p> <p>2.2.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga la licencia ambiental a la autorización temporal de la referencia o en su defecto certificado del trámite con antelación no mayor a treinta (30) días.</p> <p>2.2.1.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2022, el cual debe venir diligenciados en su totalidad y firmado por el titular minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.2 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar que la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre 2022 se debe realizar dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar; por ende, la titular puede realizarlo hasta el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.3.4 Informar al beneficiario de la autorización temporal que debe abstenerse de adelantar labores de explotación, hasta el momento en que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 685 de 2001 en lo que respecta a la obtención de la Licencia Ambiental y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo referente a la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>2.3.5 Informar al titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 933 del 09 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ALIRIO LARA JOYA	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1813	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DIK-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros :</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.19.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral del año 2015 y Formato Básico Minero anual de 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2007; I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y I, II, III de 2015, IV del 2020 y I, II y III de 2022 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------------------	--

						<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.8 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0834 del 21 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EB6-111	SOCIEDAD MINERALES SANOHA LTDA	17	9-12-2022	AUTO PARN No. 1814	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EB6-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.20 APROBACIONES</p> <p>2.20.1 Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) y (IV) trimestre del año 2019; Primer (I) y II trimestre de 2021 y Tercer (III) trimestre del año 2022.</p> <p>2.21 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.21.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de</p>

					<p>2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.21.1.1 Las correcciones respectivas a los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al 2012, 2013, 2019, 2020 y 2021; a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que presenta inconsistencias en su diligenciamiento</p> <p>2.21.1.2 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2014, 2015 y 2020, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.21.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda” específicamente, para que allegue: la corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.21.3 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que allegue:</p> <p>2.21.3.1 El pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2022, para el mineral Carbón, el cual se pagó de manera extemporánea generando un pago faltante de \$31.646 M/Cte. (Treinta y un mil Seiscientos Cuarenta y Seis pesos M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.21.3.2 El pago por concepto del faltante de regalías del III trimestre de 2016, por la suma de trece (\$13) pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.21.3.3 El pago por concepto de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, junto con los respectivos Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.21.4 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que allegue Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías: del segundo II trimestre de 2012, IV trimestre de 2014 y II trimestre de 2015 Segundo (II) trimestre y Cuarto (IV) trimestre del año 2021y Primer (I) trimestre del año 2022.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.22 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.22.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.22.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>2.22.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.22.4 SUBSANAR el requerimiento realizado en el Auto PARN No. 2551, de fecha 05/10/2020, notificado mediante estado jurídico 052 de fecha 06/10/2020, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue presentada bajo radicado No. 281551y radicado No. 33868-0 de fecha 01/10/2021, subsanando esta obligación.</p> <p>2.22.5 DAR POR RECIBIDO el plano de labores mineras de la mina 1, mina 2 mina 3 y Mina 4, ubicadas dentro del contrato de concesión No. EB6-111, en cumplimiento del requerimiento realizado en el numeral 3.1.3 del Auto PARN No. 0834 de fecha 03/05/2021, notificado mediante estado jurídico No. 031 del 04/05/2021, el documento no se evalúa hasta tanto no se entreguen la totalidad de los documentos requeridos en cuanto a la presentación de las correcciones y adiciones del ajuste del Programa de Trabajos y Obras “PTO” del contrato de concesión No. EB6-111, requerimiento realizado en el Auto PARN No. 0834 de fecha 03/05/2021, notificado mediante estado jurídico No. 031 del 04/05/2021, se hace la claridad que la entrega de este plano no da cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados ni subsanan esta obligación so pena de entender desistido el trámite de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO)</p> <p>2.22.6 SUBSANAR el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 0835, de fecha 03/05/2021, notificado mediante estado jurídico No. 031 de fecha 04/05/2021, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al Primer (I) trimestre del año 2021, el cual fue presentado bajo radicado No. 20211001169042 de 05 de abril del 2022, subsanando esta obligación.</p> <p>2.22.7 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 0901 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.22.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.22.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.22.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EDL-113	COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1815	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000359, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, por un monto asegurado correspondiente a \$42.000.000,00 CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE, allegada a través del Sistema integrado de gestión Minera Anna Minería con radicado No. 39728- 0 de fecha 12 de enero de 2022, teniendo en cuenta que, se encuentra bien constituida; es de aclarar que la póliza perdió vigencia desde el 26 de junio de 2022, por lo tanto se debe presentarse la renovación.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental con las características descritas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARN N° 870 de 24 de noviembre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p>



					<p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente y pague los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y I, II, III trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago si es del caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.3.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARN No. 2252 de fecha 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 095 del día 10/12/2021, en cuanto a presentar la actualización del beneficiario de la licencia ambiental ante la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ,• Auto PAR Nobsa No. 2397 del 30 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 72 del 31 de diciembre de 2019 respecto a presentar la corrección del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual 2018, Auto PARN No. 2252 de fecha 19 de diciembre de 2021, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II y III de 2021, junto a los intereses que se causen,• Auto PARN 2252 de fecha 09 de diciembre de 2021, referente al incumplimiento por parte de la
--	--	--	--	--	--

					<p>sociedad titular al requerimiento realizado mediante Resolución VSC. No. 000781 de fecha 26 de octubre de 2020, en donde se impone multa al titular del Contrato de Concesión EDL-113.</p> <p>2.3.2 Informar que se SUBSANA el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2252 de fecha 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 095 del día 10/12/2021, referente a presentar la renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental teniendo en cuenta que se presenta lo requerido.</p> <p>2.3.3 Informar que se da por recibida la información allegada por el titular mediante radicado No. 20221001801842 de fecha 15 de abril de 2022, a través del SGD donde se presenta documento en RESPUESTA AL AUTO PARN-0421 DEL 18 DE MARZO DE 2022, lo cual fue corroborado y subsanado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 863 de 23 de septiembre de 2022 acogido mediante Auto PARN No. 1586 de fecha 06 de octubre de 2022.</p> <p>2.3.4 Informar que se evaluó con numero de tarea 6376967; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 23254-0 de fecha 16 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.5 Informar que se evaluó con numero de tarea 6376915; el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 23251-0 de fecha 16 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.6 Informar que se evaluó con numero de tarea 9371094; el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 44408-0 de fecha 23 de febrero de 2022, a través de la plataforma Anna Minería; el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 870 de 24 de noviembre de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2022</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FAE-121	SOCIEDAD BLESSMONT S.A.S	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1816	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No FAE-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida el 01/01/2022, de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN N° 815 de 9 de noviembre de 2022.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <p>Auto PARN No. 1579 del 04 de octubre de 2022, notificado en estado jurídico No. 098 del 05 de octubre de 2021, el incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de en cuanto a presentar la renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1 de enero de 2022.</p> <p>Auto PARN No.1528 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021 por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y 11 trimestre de 2021.</p> <p>Auto PARN No. 1579 del 04 de octubre de 2022, notificado en estado jurídico No. 098 del 05 de octubre de 2021 por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al 11 y IV trimestre de 2021, junto con los del I y 11 trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>Auto PARN No. 2834 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020 el incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad en cuanto a dar inicio a las labores de explotación teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, lo anterior debido a que se evidencia inactividad injustificada por más de seis (6) meses. "</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 815 de 9 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFG-151	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, SARA MARIA VASQUEZ BRAND LEONEL GONZALEZ GONZALEZ	12	9-12-2022	AUTO PARN No. 1817	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFG-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.23 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir de manera simple a los titulares mineros para que de manera inmediata realicen la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual de 2015, junto con sus respectivos planos de labores. • Formato Básico Minero Semestral y Anual 2008, junto con sus respectivos planos de labores. • Formato Básico Minero Anual 2007, junto con sus respectivos planos de labores. • Formato Básico Minero Anual 2019, junto con sus respectivos planos de labores. • Formato Básico Minero Anual 2020, junto con sus respectivos planos de labores. • Formato Básico Minero Anual 2021, junto con sus respectivos planos de labores. • Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2012 y 2013, <p>Obligación que deberá radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.1.3.1 El acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental que ampare el título minero No. FFG-151, o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días</p> <p>2.1.3.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1. Informar a los titulares mineros, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. FFG-151, en la plataforma ANNA MINERÍA se logró establecer que se encuentra el 99,92 % dentro del páramo Tota-Bijagual Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FFG-151, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.2.3. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FFG-151, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.2.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.2.5. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de conformidad con sus competencias, se pronunciará respecto de los trámites de cesión de derechos presentados a través de los radicados: No. 2012-11-1555 del 12 de mayo de 2012, No. 2013-11-37 del 9 de enero de 2013 y radicado No. 20139030000612 del 05 de febrero de 2013.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 821 del 15 de noviembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.7. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 1411 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, referete a la presentación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental, Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que ampare el título minero No. FFG-151. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1411 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral 2019, por lo que se requiere. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1411 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, referente a la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 y I –II –III-IV trimestres del año 2013, 2014 y 2015 2016, 2017, 2018 y I trimestre de 2019. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 2774 del 21 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico No. 057 del 22 de octubre de 2020, referente a la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2019 y I, II y III trimestre del año 2020. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 2293 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 de 17 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación de:
--	--	--	--	--	--	---



					<p><i>2.2.1 Efectuar el respectivo desmonte total, cierre y abandono de las labores mineras abandonadas dentro del área otorgada.</i></p> <p><i>2.2.2 Recuperar las zonas intervenidas, por la actividad minera que haya sido adelantada hasta el momento. Presentar informe y evidencias de su implementación.</i></p> <p><i>2.2.3 La presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-DMC-001, en cuanto a las labores mineras abandonadas se recomienda realizar el sellamiento hermético de las bocaminas y buscar los mecanismos para realizar la recuperación ambiental en las zonas de los botaderos de estériles y la tova ubicada en el área; implementar un sistema de señalización permanente de la zona minera y de la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad en general sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector, ya que se trata de un proyecto minero.</i></p> <p>2.2.8. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.9. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión FFG-151 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	11	9-12-2022	AUTO PARN No. 1818	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 57-43-101000033, expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., la cual ampara el título minero No. FFI-161, cuya suma asegurada es de \$ 150.000 M/Cte. (Ciento Cincuenta Mil pesos M/Cte.), toda vez que se encuentra bien constituida y cuya vigencia va desde el día 04/01/2022 hasta el día 03/01/2023, la póliza fue presentada debidamente firmada, presenta las condiciones generales de la póliza, y presentada con el recibo de pago, bajo las características anteriormente descritas en el numeral 2.2.</p> <p>2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercer (III) y Cuarto (IV) del año 2013 y del Primer trimestre del año 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan en ceros (0), la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON, correspondientes al trimestre Cuarto (IV) trimestre del año 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan en ceros (0), la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p>

					<p>2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON, correspondientes a los trimestres Primer (I), segundo (II), tercer (III) y Cuarto (IV) del año 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan en ceros (0), la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.5 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON, correspondientes a los trimestres tercer (III) y Cuarto (IV) del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan en ceros (0), la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.6 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON, correspondientes a los trimestres Primer (I), segundo (II), tercer (III) y Cuarto (IV) del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan en ceros (0), la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.2. La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2013, de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico PARN N° 819 de 15 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.1.3. La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2014, 2015, 2018, 2019 y 2020 de conformidad con el numeral 2.5 del presente concepto técnico PARN N° 819 de 15 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.1.4. La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.5. La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.</p> <p>2.2.1.6. La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar que NO SE APRUEBA el Formato Básico Minero Anual de 2013 presentado bajo evento No. 296413 y radicado No. 37051-0 de fecha 23/11/2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2012., el cual reposa en el expediente del título minero No. FFI-161, La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2012), cuya suma es de \$2.375'597.109 M/Cte. Literal H- Inversión: no se evidencia el diligenciamiento de las inversiones realizadas en el año declarado, además de no plasmar los datos del saldo reportado a 31 de diciembre del año anterior reportado (FBM Anual 2012).</p> <p>2.3.2 Informar que NO SE APRUEBA el Formato Básico Minero Anual de 2014 presentado bajo evento No. 296422 y radicado No. 37055-0 de fecha 23/11/2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2013. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2013), cuya suma sería de \$2.375'597.109 M/Cte.</p> <p>2.3.3 Informar que NO SE APRUEBA el Formato Básico Minero Anual de 2015 presentado bajo evento No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>296438 y radicado No. 37062-0 de fecha 23/11/2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2014. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2014), cuya suma sería de \$2.375'597.109 M/Cte.</p> <p>2.3.4 Informar que NO SE APRUEBA el Formato Básico Minero Anual de 2018 presentado bajo evento No. 161499 y radicado No. 12602-0 de fecha 15/09/2020 y presentado nuevamente bajo evento No. 296442 y radicado No. 37063-0 de fecha 23/11/2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual anterior. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones en exploración de los años inmediatamente anteriores, cuya suma sería de \$2.375'597.109 M/Cte.</p> <p>2.3.5 Informar que NO SE APRUEBA el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado bajo evento No. 296446 y radicado No. 37064-0 de fecha 23/11/2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual anterior. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones en exploración de los años inmediatamente anteriores, cuya suma sería de \$2.375'597.109 M/Cte.</p> <p>2.3.6 Informar que NO SE APRUEBA el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado bajo evento No. 296448 y radicado No. 37065-0 de fecha 23/11/2021 y presentado nuevamente bajo evento No. 308867 y radicado No. 39829-0 de fecha 13/01/2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual anterior. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones en exploración de los años inmediatamente anteriores, cuya suma sería de \$2.375'597.109 M/Cte.</p> <p>2.3.7 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.3.7.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 2794 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, relacionado con presentar el Programa Trabajos y Obras que cumpla con lo requerido en Auto PARN No. 00683 de 14 de abril de 2014. Adicionalmente se debe tener en cuenta la normatividad vigente descrita en el numeral 2.3.1 del presente concepto. • Auto PARN No.1302 de fecha 20 de agosto de 2019, notificada por estado jurídico No. 035 de 21 de agosto de 2019, se CONMINA mediante Auto PARN-2794 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, relacionada con presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga licencia ambiental. <p>2.3.8 Informar que se SUBSANA el requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2394 del 23 de diciembre del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 0102 de fecha 23 de diciembre del 2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual, junto con el plano de labores mineras del año 2019. Los cuales fueron presentados bajo evento No. 296446 y radicado No. 37064-0 de fecha 23/11/2021</p> <p>2.3.9 Informar que se SUBSANA el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2394 del 23 de diciembre del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 0102 de fecha 23 de diciembre del 2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual, junto con el plano de labores mineras del año 2020. Los cuales fueron presentados bajo evento No. 296448 y radicado No. 37065-0 de fecha 23/11/2021 y presentado nuevamente bajo evento No. 308867 y radicado No. 39829-0 de fecha 13/01/2022,</p> <p>2.3.10 Informar que se SUBSANA el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No.3267 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado en estado Jurídico No. 078 del 22 de noviembre de 2017 y mediante Auto PARN No. 2794 de fecha 21 de octubre 2020, notificado mediante estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre 2020, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a los trimestres cuarto (IV)</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>trimestre del año 2016 y del Primer (I) , Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año, los cuales fueron presentados bajo radicado No. 20211001564182 de 23 de noviembre del 2021</p> <p>2.3.11 Informar que se SUBSANA el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2794 de fecha 21 de octubre 2020, notificado mediante estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre 2020, específicamente por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes al trimestre Tercer (III) del año 2020, los cuales fueron presentados bajo radicado No. 20211001564182 de 23 de noviembre del 2021,</p> <p>2.3.12 Informar que se SUBSANA el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2394 de fecha 22 de diciembre 2021, notificado mediante estado jurídico No. 0102 de fecha 23 de diciembre 2021, específicamente por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes al Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2013 y del Cuarto (IV) trimestre del año 2014, del Cuarto trimestre del año 2020 y del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) del año 2021, los cuales fueron presentados bajo radicado No. 20221001635112 de 13 de enero del 2022.</p> <p>2.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 819 de 15 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	FIO-10F	JOSÉ VICENTE MORALES TINJACÁ	8	9-12-2022	AUTO PARN No. 1819	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-10F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.24 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 La presentación de la póliza minero ambiental según los lineamientos y características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN N° 865 de 24 de noviembre de 2022 y estipuladas en la cláusula decima segunda del contrato de concesión FIO-10F por un valor a asegurar igual a SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (750.000), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>2.1.2 La presentación del Formato básico Minero correspondiente a la anualidad 2021</p> <p>2.1.3 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022;</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.25 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.25.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 2681 del 13/10/2020, notificado por Estado No.54-2020 del 14/10/2020, específicamente por el pago de: Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de julio del 2012 al 02 de julio del 2013, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$
------	---------	---------------------------------	---	-----------	-----------------------	---

					<p>2.738.158); Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.848.323).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN N° 1963 de 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre de 2021, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; Igualmente, por el no pago del canon superficiario de la tercera etapa de construcción y montaje. • Auto PARN N° 1963 de 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre de 2021, específicamente por la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO” del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO-10F. • Auto PARN N° 1963 de 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre de 2021, específicamente por la presentación el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días. • Auto PARN N° 1963 de 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre de 2021, específicamente por El incumplimiento del requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2014; I, II, III, IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestres de 2016; I, II, III, IV trimestres de 2017; I, II, III, IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I y II trimestres del año 2020. • Auto PARN N° 1963 de 27 de octubre de 2021, específicamente para la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Auto PARN No. 2681 del 13/10/2020, notificado por Estado No.54-2020 del 14/10/2020 y Auto PARN N° 1963 de 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre de 2021; específicamente por el Pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS \$895.805 M/cte más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. <p>2.25.2 INFORMAR a los titulares mineros que los FBM allegados se evaluaron en la plataforma ANNA Minería y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo.</p> <p>2.25.3</p> <p>2.25.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 865 del 24 de noviembre de 2022.</p> <p>2.25.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.25.6 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.25.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	15	9-12-2022	AUTO PARN No. 1820	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFL-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003660, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de julio de 2022 hasta el 16 de julio de 2023, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), dado que se encuentra bien diligenciada, liquidada y constituida.</p>

					<p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular.</p> <p>2.1.3. Aprobar el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 03 de junio de 2009 al 02 de junio de 2010, de conformidad con lo referido en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>2.1.4. Aprobar el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa construcción y montaje del periodo comprendido entre el 03 de junio de 2010 al 02 de junio de 2011, de conformidad con lo referido en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>2.1.4. Aprobar el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje del periodo comprendido entre el 03 de junio de 2011 al 02 de junio de 2012, de conformidad con lo referido en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>2.26 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; esto es para que presente el comprobante de pago del faltante por concepto de canon superficiario del título minero No. FLL-154, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de dos millones quinientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos M/Cte. (\$2'535.145 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 0925 del 30 de junio del 2020, específicamente por la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante por pago extemporáneo del canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12'209.856) M/CTE. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El faltante por pago extemporáneo de canon superficiario del primer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15'530.164) M/CTE. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El faltante por pago extemporáneo de canon superficiario del segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5'414.423) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El faltante por pago extemporáneo del Canon Superficiario del tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS
--	--	--	--	--	---

					<p>SESENTA Y NUEVE PESOS (\$84'193.969) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2543 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 107 de fecha 30 de diciembre de 2021, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2021.</p> <p>2.3.3. Advertir al titular minero que se prohíbe la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título FLL-154, en atención a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual se otorgue la Licencia ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de minerales contenido en el artículo 332 del Código Penal.</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. FFL-154, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.5. Informar a al titular minero del Contrato de Concesión No. FFL-154, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de conformidad con sus competencias, se pronunciará respecto de los trámites de cesión de derechos presentados a través de los radicados: 20211001077762 de 10 de marzo de 2021 y 20211001080192 de 11 de marzo de 2021.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 874 del 28 de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>noviembre de 2022.</p> <p>2.3.9. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza. 39-43-101003660, ha sido requerido bajoapremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.10. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0925 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 047 de fecha 17 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre del año 2016, I, II, II y IV trimestre del año 2017, I, II, II y IV trimestre del año 2018, I, II, II y IV trimestre del año 2019, junto con los soportes de pago correspondientes de ser el caso.• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través Auto PARN No. 2543 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 107 de fecha 30 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; y II trimestre de 2021.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el auto PARN No 0925 de 30 de junio de 2020 ,e informado por auto PARN No.2294 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del día 17 de septiembre de 2020, referente ala presentación de acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente
--	--	--	--	--	---



					<p>otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión FLL-154, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>Se continúa con el presente requerimiento toda vez que si bien el titular a través de su apoderado allega mediante el radicado 20229030765282 del 23 de marzo de 2022, constancia de recibido por parte de la entidad ambiental, lo que se requiere es la constancia del trámite proferida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ.</p> <p>2.3.11. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.12. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión FFL-154 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GA4-141	JOSÉ ISMAEL PATIÑO PRIETO Y MARÍA ISABEL SALAMANCA CRUZ	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1821	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GA4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.27 APROBACIONES</p> <p>2.27.1 APROBAR póliza de garantía y cumplimiento No. 39-43-101003424 expedida por seguros del estado s.a. asegurando un valor de quinientos mil pesos m/cte. (\$ 500.000,00) con vigencia hasta el día 17 de marzo de 2023</p> <p>2.27.2 APROBAR los formatos básicos mineros anual 2019 y 2020</p> <p>2.27.3 APROBAR formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de año 2022</p> <p>2.28 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.28.1 Requerir en forma simple la presentación de La póliza minero ambiental con las características expuestas en el numeral 2.1.1 del presente acto radicada por el SIGM.</p> <p>2.28.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.28.2.1 El formato básico minero anual del año 2021 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.28.2.2 Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022 con sus correspondientes soportes de pago</p>

					<p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.29 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.29.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.29.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11. del presente acto.</p> <p>2.29.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.29.4 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 876 DE 28 DE</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>NOVIEMBRE 2022</p> <p>2.29.5 Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza. 39-43-101003660, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.29.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.29.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.29.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCF-091	HENRY SUAREZ GARZÓN Y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1822	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.2. APROBACIONES.</p> <p>2.2.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2020, I y II de 2021, toda vez que reportan producción en 0 quilates y se encuentran firmados por el titular.</p> <p>2.3. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1. Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten</p> <p>2.3.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021; I, II y III trimestre de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular.</p>

					<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4. Informar que los siguientes Formatos Básicos Mineros FBM, que a continuación se describen fueron evaluados y revisados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería y su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Anual de 2017, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día de 02 de noviembre de
--	--	--	--	--	--

					<p>2021, con número de radicado 35818-0, fue evaluado con numero de tarea técnica 8343486.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Anual de 2018, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día de 02 de noviembre de 2021, con número de radicado 35821-0, fue evaluado con numero de tarea técnica 8343671 • Formato Básico Anual de 2019, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día de 10 de mayo de 2022, con número de radicado 50877-0, fue evaluado con numero de tarea técnica 10108960 • Formato Básico Anual de 2020, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día de 10 de mayo de 2022, con número de radicado 50881-0, fue evaluado con numero de tarea técnica 10109045 • Formato Básico Anual de 2021, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día de 10 de mayo de 2022, con número de radicado 50883-0, fue evaluado con numero de tarea técnica 10109439 y que será notificado en acto administrativo por separado <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1767 de 4 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.075 de 05 de octubre de 2021, en cuanto a allegar la corrección o modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000278, expedida por Aseguradora Solidaria, vigente hasta 27 de diciembre de 2022 - Requerimiento realizado so pena de desistimiento al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el Auto PARN N° 0005 de 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 001 del día 12 de enero de 2021, en cuanto a allegar los ajustes de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARN N° 2240 del 22 de diciembre de 2020. - Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante el Auto PARN No. 1767 de 4 de octubre de
--	--	--	--	--	---

					<p>2021, notificado por estado jurídico No.075 de 05 de octubre de 2021, en cuanto a allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN-0176 de 27 de enero 2020, en lo relacionado con allegar el pago faltante de la visita de fiscalización, por valor de a de \$ 8.128 más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. <p>2.3.6. Informar que la información allegada mediante radicado No. 20211001529072 de 02 de noviembre de 2021 donde se anexa la corrección de Póliza Minero Ambiental, NO es procedente de evaluación, toda vez que la misma debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, se debe de presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</p> <p>2.3.7. Informar que la Deuda correspondiente a la la primera anualidad de Exploración la cual fue aprobada mediante Auto GTRN-00117 de fecha 24 de enero de 2012 fue suprimida del sistema y que revisado el mismo solo se tiene pendiente el pago por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3844 M/CTE) más los intereses causados a la fecha de Pago</p> <p>2.3.8. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1767 de 4 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.075 de 05 de octubre de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2020.</p> <p>2.3.9. Informar que, en atención a la solicitud de autorización de cesión de derecho, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 942 de 09 de diciembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.11. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCF-092110X	HENRY SUAREZ GARZÓN Y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO	6	9-12-2022	AUTO PARN No. 1823	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-092110X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 980-46-994000000446 expedida por Aseguradora Solidaria, radicada en la plataforma de ANNA Minería con el 41018-0 y Evento No 313186 del 27/01/2022; con vigencia hasta el 04/02/2025, dado que se encuentra bien constituida, presenta sus complementarios, está firmada por el tomador y adjunto comprobante de pago.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares se ACEPTA el FBM anual del 2020 con radicado en ANNA Minería No 31713-0 y Evento No 271360 del 01/09/2021, dado que, una vez evaluado en la plataforma se determinó que SI es viable técnicamente su aprobación, igualmente se informa que se ACEPTE el FBM anual del 2019 con radicado en ANNA Minería No 31711-0 y Evento 271352 del 01/09/2021, dado que una vez evaluado en la plataforma se determinó que SI es viable técnicamente su aprobación. Se ACEPTA el FBM anual del 2018 con radicado en ANNA Minería No 31710-0 y Evento 271350 del 01/09/2021, dado que una vez evaluado en la plataforma se determinó que SI es viable técnicamente su aprobación. Se ACEPTAR el FBM anual del 2017 con radicado en ANNA Minería No 31709-0 y Evento 271348 del 01/09/2021, dado que una vez evaluado en la plataforma se determinó que SI es viable técnicamente su aprobación. Se ACEPTA el FBM anual del 2016 con radicado ANNA Minería No 31708-0 y Evento 271346 del 01/09/2021, dado que una vez evaluado en la plataforma se determinó que SI es viable técnicamente su aprobación. Se ACEPTA el FBM anual del 2015 con radicado ANNA</p>

					<p>Minería No 31641-0 y Evento 271021 del 31/08/2021, dado que, una vez evaluado en la plataforma se determinó que SI es viable técnicamente su aprobación. Y finalmente se informa que se ACEPTA el FBM anual del 2015 con radicado No 20211001394742 del 24/09/2021, una vez evaluado se determinó que SI es viable técnicamente su aprobación.</p> <p>2.2.2 Informar que a la fecha de solicitud de renuncia al título minero, se evidencia que se encuentra al día con la presentación y aprobación de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías.</p> <p>2.2.3 Informar que se SUBSANA lo requerido mediante Auto PARN No 3057 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 063 del 12 de noviembre de 2020, en cuanto al no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, la presentación de la Póliza a través de Anna Minería; dado que mediante radicado de ANNA Minería No 20620-0 y Evento No 198360 del 01/04/2021 el titular minero allego póliza minero ambiental 980-46-994000000446 expedida por Aseguradora Solidaria, cuyo valor asegurado fue de \$750.000, anexo factura electrónica como recibo de pago y con fecha de vencimiento del 04/02/2022. Esta se encuentra bien constituida, se encuentra firmada y presenta soporte de pago. Igualmente se informa que se SUBSANA lo requerido mediante Auto PARN No 1067 del 21 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de junio de 2021, acogió el Informe de visita de visita de fiscalización Integral No PARN No 418 del 16 de junio de 2021, en cuanto a la presentación de un informe con el que demuestren la implementación de señalización de carácter preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en todas las labores mineras, dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 del 2015, dado que mediante radicado No 20211001305542 del 21 de julio de 2021, los titulares dieron cumplimiento al requerimiento.</p> <p>2.2.4 Informar que mediante Resolución No. VSC-001322 de fecha siete (07) de diciembre de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCF-092110X, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. En su parte resolutive determino: ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. HCF-092110X, los señores HENRY SUAREZ GARZON identificado con C.O No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7.332.539 y CARLOS FELIX CANON MORENO identificado con C.C No. 241.198, de acuerdo con lo expuesto en la parte motive de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HCF-092110X, cuyos titulares mineros son los señores HENRY SUAREZ GARZON identificado con C.0 No. 7.332.539 y CARLOS FELIX CANON MORENO identificado con C.C No. 241.198, de acuerdo con lo expuesto en la parte motive de la presente resolución.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 807 del 8 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJQ-14451X	ÓSCAR HUERTAS HUERTAS	6	9-12-2022	AUTO PARN No. 1824	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJQ-14451X, y se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 801006195 que ampara el título HJQ-14451X, expedida por la Compañía Seguros CONFIANZA., con vigencia desde el 28 de febrero de 2022 hasta EL 28 de febrero de 2023 con un valor asegurado de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS NOCENTA PESOS M/CTE (\$571'845.690), en razón a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular.</p> <p style="text-align: center;">2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que allegue os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022.</p>

					<p>Se concede el término de quince (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.3.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 1136 de fecha 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 de fecha 30 de junio de 2022. requerimiento hecho bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue el comprobante de pago de las regalías de II y III trimestres de 2021 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, acompañado de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. <p>2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 803 de 4 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	IKE-08551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1825	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-08551X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.1.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.1.3. Informar que, en cuanto a la solicitud de renuncia del contrato, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0692 de 5 de julio de 2022.</p> <p>2.1.5. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, realizado mediante el Auto PARN No. 0684 de 20 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 040 del 21 de</p>
------	------------	---------------------------------	---	-----------	-----------------------	---



					<p>abril de 2022, relacionado con la presentación del Formato Básicos Mineros anual 2021 junto con el plano de labores, toda vez que fue allegado con radicado 51877 de fecha 23 de mayo de 2022 a través de la plataforma de Anna Minería</p> <p>2.1.6. Informar al titular del contrato IKE-08551X, que, aún se encuentra en términos de dar cumplimiento a la presentación de la corrección del plano de labores mineras anexo al FBM del 2009, teniendo en cuenta que este no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 y requerido mediante el Auto No. AUT-903-6 de 08 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 066 del 10 de junio de 2022.</p> <p>2.1.7. Informar al titular del contrato IKE-08551X, que aún se encuentra en términos de dar cumplimiento a la presentación del plano de labores mineras anexo al FBM del 2018, requerido mediante el Auto No. AUT-903-26 de 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 070 del 30 de junio de 2022.</p> <p>2.1.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-09576	MARCOLINO VANEGAS RUBIANO	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1826 <p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09576, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración para el periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2020 y el 02 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61210, expedida por la aseguradora Berkley Colombia de Seguros, con vigencia desde el 07 de septiembre de 2022 hasta el 07 de septiembre de 2023.</p>

					<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen</p> <p>2.2.1.1 El pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2022 y el 02 de septiembre de 2023, por valor de \$2.248.978,108 M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha de pago.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del Programa de Trabajos y Obras, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA, numeral 7.4 de la minuta del contrato.</p> <p>2.2.1.3 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 30 días.</p> <p>2.1.1.4 El Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, en cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA, numeral 7.15 de la minuta del contrato.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.29.8.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No 2470 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 106 del día 29 de diciembre de 2021, relacionado con El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 2.043.255,29 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • Auto PARN No 2470 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 106 del día 29 de diciembre de 2021, relacionado con el pago del valor faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda etapa de exploración valorado en \$ 979.176 pesos, en razón a que dicho requerimiento surgió de la evaluación del Radicado No 20211000967282 del 04 de febrero de 2021 realizada mediante Concepto Técnico PARN No 1281 del 30 de noviembre de 2021, y una vez revisada la información contenida en el citado radicado, se evidencia que ésta no corresponde al título OG2-09576. • Auto PARN No 1221 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 071 del día 06 de julio de 2022, relacionado con presentar un informe del estado actual del avance de las labores mineras de Exploración realizadas dentro del área del contrato de concesión No. OG2-09576, e informe el avance de las labores mineras adelantadas para la aprobación del "PTO" por la autoridad minera y las acciones adelantadas ante la autoridad ambiental competente para la obtención de la Licencia Ambiental. <p>2.2.2 Informar que se subsana el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 2470 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 106 del día 29 de diciembre de 2021, relacionado con el pago canon superficiario del segundo año de exploración del periodo comprendido 09 de septiembre de 2020 al 03 de septiembre de 2021, toda vez que se evidencia que mediante Radicado No 20211001206842 del 31 de mayo de 2021, se allegó el pago por concepto de canon superficiario de la segunda</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.2.3 Informar que se subsana el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 0400 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado No. 15 del 27 de febrero de 2020, relacionado con presentar la renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encontraba vencida desde el 19 de junio de 2021, ya que se evidencia que el titular presenta renovación de la póliza</p> <p>2.2.4 Informar que se evalúo con número de Tarea 11152914 la póliza de cumplimiento, presentado con radicado No 59948-0 de fecha 14/OCT/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que se evalúo con número de Tarea 11153459 el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No 385835 -0 de fecha 14/OCT/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 791 de 31 de octubre de 2022</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SGC-11321	C&A CONSULTORES S.A.S	8	9-12-2022	AUTO PARN No. 1827	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SGC-11321, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.1.1 El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Trámites sancionatorios de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 1419 del 05 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 39 del 10 de septiembre de 2019, numeral 2.1.1 relacionado con la presentación de los Formatos Mineros anuales de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores mineras y semestrales 2018 y 2019; numeral 2.1.2 en lo atinente con la presentación de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017: I, II, III y IV trimestre de 2018 e igualmente I y II trimestre de 2019. <p>2.1.2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.1.3 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje, labores de desarrollo y labores de explotación, hasta tanto, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del código de minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.1.4 Informar al titular que respecto al trámite de terminación de la Autorización Temporal SGC-11321, se realizará el pronunciamiento en el acto administrativo separado que para tal efecto expida la autoridad minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 936 de 09 de diciembre de 2022.</p> <p>2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	TFT-15221	MUNICIPIO DE CHIVATA	6	9-12-2022	AUTO PARN No. 1828 <p>2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero TFT-15221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero :</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Informar a la beneficiaria que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1. Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y anuales de 2018, 2019.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



						<p>2.2.1. Informar a la beneficiaria que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 0931 del 09 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRÍGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIAN FONSECA.	8	9-12-2022	AUTO PARN No. 1829	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-055-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Única No. 39-43-101003485, expedida por Seguros del Estado S.A., amparando cumplimiento y Salarios y Prestaciones Sociales, con vigencia hasta el 24 de octubre de 2023 y 24 de abril de 2026, respectivamente, en razón a que se encuentran bien constituidas, la póliza se presenta debidamente firmada por el tomador y se anexa recibo de pago</p> <p>2.1.2 Aprobar la Póliza Única No. 39-40-101036189, amparando predios y operaciones, expedida por seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de abril de 2022 hasta el 24 de abril de 2024, toda vez que se encuentra bien constituida, está debidamente firmada y se anexa el recibo de pago.</p> <p>2.1.3 Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presenta los soportes de pago.</p>

					<p>2.1.4 Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el I trimestre de 2014, en razón a que se realiza cruce de cuentas con el excedente a favor del titular por concepto de pago de las regalías del IV trimestre de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “<i>25.1. 4.. El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas</i>”, específicamente por cuanto no han presentado:</p> <p>2.2.2.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, I y III trimestre de 2022, junto con los soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 862 del 24 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.5. Informar que, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares que se evalúo con número de Tarea 10095798 la póliza Única No. 39-43-101003485, amparando cumplimiento y salarios y prestaciones sociales, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual amparando predios, labores y operaciones No 39-40-101036189, presentadas con radicado No 50730-0 de fecha 09/MAY/2022, a través de la plataforma ANNA Minería y que se evalúo con número de Tarea 6249090 el Formato Básico Minero Semestral de 2019, presentado con radicado No 16525-0 de fecha 26/NOV/2020, a través de la plataforma ANNA Minería y respecto de ellos se emitirá pronunciamiento en acto</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>separado.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-070-96	<p>JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, JUSTO PASTOR GOYENECHE HERRERA, JOSE PASTOR NOVA NOVA, DIONICIO GOYENECHE HERRERA, HUGO NOVA NOVA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHE HERRERA</p>	14	9-12-2022	AUTO PARN No. 1830	<p style="text-align: center;">4. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el acogimiento al Derecho de Preferencia dentro del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 01-070-96, de acuerdo a lo</p> <p>Expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 130 de 20 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia solicitada dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, presenten las correcciones y adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0130 de 20 de enero de 2022, en sus numerales 3.1.3 para la estimación del recurso; y 3.2.3 para la estimación de la reserva y que se relacionan en los fundamentos jurídicos del presente acto</p>



					<p>administrativo, así,</p> <p>“3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones (requerimientos) necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No 01-070-96, debido a que la evaluación fue realizada en base al Auto PARN No1685 de 22 de septiembre de 2021 notificado por Estado 071 del 23 de septiembre de 2021 que acoge el Concepto Técnico Par Nobsa No 887 de 25 de agosto de 2021, se van a sostener los requerimientos a los cuales no se les dio contestación en su totalidad</i></p> <p><i>1. El plano geológico se evidencia presentado a escala 1:4000 con curvas de cada 10m. El plano contiene datos estructurales y estructuras locales detalladas, se evidencian dos fallas las cuales según lo indicado en el documento corresponderían a las fallas los Tunjos y el Tablón. Contiene la leyenda geológica explicativa y las convenciones generales. Se evidencia una línea de sección y presentan un perfil geológico a escala 1:4000, donde proyectan 7 mantos de carbón en profundidad. No se evidencian la localización de las obras mineras, apiques, trincheras, galerías, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, no se evidencia la información consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Como tampoco las estaciones de campo levantadas. No es clara la columna geológica local. Las unidades litoestratigráficas, deberán ser concordantes con las convenciones y el documento.</i></p> <p><i>2. Con respecto a al requerimiento de presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales allegan un perfil geológico a escala 1:4000 donde se proyectan 7 mantos de carbón en profundidad, se deberá realizar el complemento al requerimiento realizado.</i></p> <p><i>3. Con respecto al modelo geológico, presentan la figura No.3, no se evidencia la interpretación y conceptualización realizada de toda la información geológica y minera del yacimiento.</i></p> <p><i>4. Se le informa al titular que mediante Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, resuelve en Artículo 2º. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>cualquier período y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero., Artículo 4°. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras (PTO). El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente</i></p> <p><i>requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable. Parágrafo. Los titulares mineros que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro Documento Técnico y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO) y Artículo 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019, por lo tanto se debe presentar estimación de Recursos Actualizada...</i></p> <p>... 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES (EN ESTE CASO RECOMENDACIONES) <i>Conforme a la información suministrada no es claro los valores resúmenes plasmados en la tabla 28 ya que se presentan 2 resultados para reservas probadas por lo que se deberá aclarar a que corresponde cada uno de ellos, de igual forma para la aplicación de los factores modificadores en el cálculo de la reservas se deberá aplicar los 10 factores en su totalidad justificando técnicamente el porqué de su</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>aplicación o influencia en la afectación del recurso donde se describa no solo cuantitativamente como se afecta sino que se realice un breve resumen o explicación de dicha afectación. Así mismo dicho calculo se deberá replantear una vez se cuente con la aprobación del recurso mineral. Sin dejar de lado que la información allegada se deberá ajustar al estimativo de reservas según el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas (ECRR), o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO...”</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No 20179030026722 de fecha 26 de abril de 2017 y proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 20151, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 01-070-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					Dado en Nobsa, a los nueve (9) días de diciembre de 2022,
AUTO	01-081-96	SERAFIN LEON SALCEDO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CAMACHO CARDENAS, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO, JOAQUIN CASTRO RINCON, JORGE LEÓN SALCEDO y JOSE HERNAN RINCON	12	9-12-2022	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-081-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p align="center">2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar las pólizas allegadas mediante radicado 20221001720682 de 25 de febrero de 2022, a saber, Póliza de responsabilidad civil extracontractual No 51-40-101007085 con vigencia 16-02-2022 a 16-02-2027, por un valor asegurado de \$50.000.000. Póliza de cumplimiento, Salarios y prestaciones Sociales No 51-43-101002032 con vigencia de 16- 02-2022 a 19-02-2023 para cumplimiento y 16-02-2022 a 19-02-2026 para salarios con valores asegurados de \$5.000.000 y \$820.000 respectivamente. Expedidas por seguros del estado</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2021; así como al I trimestre de 2022.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que de dar viabilidad a la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental para las labores a desarrollar dentro del PTO.</p> <p>2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>

						<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0646 de 21 de junio de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	079-92	SANOHA LTDA	13	9-12-2022	AUTO PARN No. 1832	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 079-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la póliza la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. 51-40- 101006872, expedida por</p>



					<p>la compañía de Seguros de Estado S.A., la cual ampara el título minero No. 079-92, cuya suma asegurada es de \$ 45'426.300 M/Cte. (Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trecientos pesos M/Cte.), toda vez que se encuentra bien constituida y cuya vigencia va desde el día 21/12/2021 hasta el día 21/12/2022, la póliza fue presentada debidamente firmada, presenta las condiciones generales de la póliza, y presentada con el recibo de pago, bajo las características anteriormente descritas en el numeral 2.2., La póliza no se encuentra cargada en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>2.1.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002001, expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., la cual ampara el título minero No. 079-92, cuya suma asegurada es de \$ 4'542.630 M/Cte. (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Treinta pesos M/Cte.), toda vez que se encuentra bien constituida y cuya vigencia va desde el día 21/12/2021 hasta el día 21/12/2023, la póliza fue presentada debidamente firmada, presenta las condiciones generales de la póliza, y presentada con el recibo de pago, bajo las características anteriormente descritas en el numeral 2.2.</p> <p>2.1.3 Aprobar El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado en la herramienta del AnnA minería el 26 de marzo de 2021, con número de evento 208505 y radicado No. 23753-0.</p> <p>2.1.4 Aprobar El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2020, área el mineral Carbón metalúrgico, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.5 Aprobar El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2020, área el mineral Carbón metalúrgico, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.6 Aprobar El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2021, área el mineral Carbón metalúrgico, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.7 Aprobar El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestre del año 2021, área el mineral Carbón metalúrgico, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.8 Aprobar El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2021, área el mineral Carbón metalúrgico, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.9 Aprobar El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2022, área el mineral Carbón metalúrgico, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones a titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.2.1.1 La modificación del FBM anual de 2013, anual de 2015, anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera.</p> <p>2.2.1.2 La presentación de la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo al estándar, CRIRSCO, para el área del título minero No. 079-92, según lo establecido en la Resolución 100 de fecha de 17 de marzo de 2020.</p> <p>2.2.1.3 La presentación de la información sobre los factores para la evaluación costo – beneficio, para la vida del proyecto minero, del título minero No. 079-92, según con lo establecido en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto, a fin de realizar la evaluación de costo beneficio del proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2.1.4 Los soportes al Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. Específicamente Para la ficha técnica propuesta en el Plan de recuperación morfológica y paisajística se debe implementar una ficha correspondiente al contacto con la comunidad los Planes que se están adelantando para el conocimiento y el beneficio que este proyecto le brinda a la comunidad ya que en la parte ambiental juegan tres componentes Físico, Biológico y el Social.</p> <p>2.2.1.5 El registro detallado y total de gases realizado por el equipo multidetector ALTAIR 4X, serie 00551844, del día 28 de julio del 2022 día de la emergencia minera, a fin de verificar los picos presentados en las gráficas presentadas en el Radicado No. 20229030789092 del 19 de agosto del 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.2.3 Poner con conocimiento de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del numeral 24.1.4 de la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del contrato suscrito que dice “24.1.4 El no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”, específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, II trimestre de 2022 y III trimestre de 2020, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías..</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 881 del 29 de noviembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.2 INFORMAR al titular minero que se evalúo con número de Tarea 10764813 la póliza de cumplimiento, presentado con radicado No 56319-0 de fecha 02/AGO/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será objeto de pronunciamiento en acto separado.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo sobre los trámites sancionatorios relacionados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular que las pólizas deberán ser allegadas a través del Sistema Integrado de Gestión Minera.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARÍA MORENO MARTINEZ E INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ.	8	9-12-2022	AUTO PARN No. 1833	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00726-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.30 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el formato básico minero de 2019 presentado bajo radicado 28051-0 del 24/JUN/2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM.</p>

					<p>2.1.2. APROBAR el formato básico minero de 2020 presentado bajo radicado 33018-0 del 21/SEP/2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM,</p> <p>2.1.3. APROBAR el formato básico minero de 2021 presentado bajo radicado 42695-0 del 10/FEB/2022, en la plataforma AnnA Minería SIGM,</p> <p>2.1.4. APROBAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2006, y I, II, III, IV trimestre de 2007</p> <p>2.1.5. APROBAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, II y III trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, por lo cual deberán allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes: IV trimestre 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con el soporte de pago.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Así mismo se informa que los formatos básicos mineros semestral de 2007 y anuales de 2006 y 2007 deben ser allegados por dicho medio para poder proceder con su evaluación.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 801 del 03 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.5. Informar que, en cuanto a la solicitud de prorrogación, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares, que para poder saldar la deuda por concepto de visita de fiscalización, por valor de \$1.445.708 (más un saldo adicional de \$14.666), deberá radicar solicitud al Área Financiera de la Agencia Nacional de Minería, indicando que, el pago adeudado en mención fue cancelado mediante comprobante de pago N°20210921083319 a la cuenta de regalías y no a la cuenta de la Agencia Nacional de Minería (anexar copia de comprobante pago y especificar que se quiere hacer el proceso de devolución de dinero y pasarlo a la cuenta de la ANM). Además, se deberá anexar acto administrativo que requirió el pago y proposición de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>acuerdo de pago que se quiera pactar.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00869-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS	48	9-12-2022	AUTO PARN No. 1834	<p>.4. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos e inversiones (PTI) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato en virtud de aporte No. 00869-15, para el mineral caliza quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0714 de 13 de julio de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos e inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. (Establecer coordenadas, definidas por el titular). Nota: se debe referenciar el sistema de coordenadas de la aprobación. <p><i>La mina San Bernardo, se encuentra ubicada en el polígono del contrato en virtud de aporte 00869-15, en la vereda Patrocinio Alto, a 4 km al sur-este del casco urbano del municipio de Tibasosa; a la mina, se llega a través de la vía que del municipio de Sogamoso comunica con la vereda Patrocinio Alto, encontrándose a una cota promedio de 2680 m.s.n.m. La zona del contrato en virtud de aporte 00869-15, se encuentra ubicada dentro de la plancha topográfica 172-III-C-3. El polígono que corresponde al contrato en virtud de aporte No.</i></p>



00869-15, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía, distribuido en una zona para la explotación de caliza, se encuentran demarcado por las coordenadas que encontramos:

Tabla 1. Localización geográfica del contrato en virtud de aporte No. 00869-15.

PUNTO	PLANAS		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
P.A	1.118.554,22	1.127.522,84	5°40'1,697" N	72°55'35,178" W
1	1.122.702,38	1.124.789,20	5°42'16,885" N	72°57'3,733" W
2	1.122.819,66	1.124.792,83	5°42'20,702" N	72°57'3,607" W
3	1.122.788,66	1.124.688,80	5°42'19,699" N	72°57'6,990" W
4	1.122.755,74	1.124.650,55	5°42'18,631" N	72°57'8,235" W
5	1.122.632,58	1.124.686,66	5°42'14,620" N	72°57'7,069" W
ÁREA: 1 Ha y 6.927 m ²				

Fuente: Certificado de registro minero ANM No. GHSJ-07.

- **Área devuelta. (Establecer coordenadas, definidas por el titular)**

Dentro de los documentos allegados por el titular minero NO se establece devolución de área propia del título minero NO. 00869-15.

- **Estándar aplicado:**

Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018

- **Recursos Medidos:**

Intercalaciones	0 Ton
Bancos de caliza	1579156,55 Ton
Total, recursos ajuste del 5%	1500198,72 Ton

					<p>Fecha de Estimación de Recursos: Fecha por refrendación 15 de enero de 2019 y Fecha por evaluación 13 de junio de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva <p>RESERVAS MINERAS PROBADAS Reservas Medidas (Ton) Recursos Medidos a modificar (Banco D, Banco E, Banco F) = 316.455,7 Ton Índice total factores modificadores = 21% Perdidas por factor modificador = 66.455,7 Ton RESERVAS MINERAS PROBADAS = 250.000 Ton</p> <p>Como se demuestra en la tabla anterior, dentro del título minero se estiman unas reservas de 250 000 toneladas, acorde con lo proyectado en el PTI para el quinquenio, cuya producción promedio estimada es de 50000 toneladas/año.</p> <p>Metodología de la Estimación y reporte del estimativo de las Reservas: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018</p> <p>Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales: El estudio de cálculo y estimación de reservas minerales del título minero, que hace parte integral del PTI quinquenio 2019 – 2024, relacionado en el actual informe corresponde a las reservas mineras estimadas en fecha 15 de Enero de 2019 y se establecen con base en estudios técnicos y de proyección por un periodo de 5 años que van desde Enero de 2019 hasta Enero de 2024, reconociendo que el informe final con sus respectivos ajustes se presenta ante la ANM en el mes de Diciembre de 2021.</p> <p>Carta de refrendación de los recursos: MONICA YASMID PORRAS PESCADOR M.P. 15217115626 BYC.</p> <p>La veracidad de la información es responsabilidad del Titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>00869-15 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mineral o minerales a explotar. <p><i>CALIZA. Aunque este yacimiento no es un depósito se analiza mineralógicamente según los resultados arrojados por el laboratorio de CDT Mineral donde se asigna una clasificación a cada banco presente en el contrato en virtud de aporte No. 00869- 15, ya que de aquí depende el uso que se le dará según la clasificación por el tipo de composición química y las concentraciones promedio arrojadas en el laboratorio, muestra una concentración de 54.1 y 51.73 Óxido de Calcio CaO para los bancos D y E, el contenido de Óxidos de Calcio presenta valores altos y constantes, lo cual es correspondiente a calizas de buena calidad para el proceso cementero, y de 48.12 para el banco F donde se cataloga como margas y se utilizara en el proceso de agregados el promedio de CaO del sector se encuentra dentro de los rangos de caracterización química de la unidad calcárea en la región.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Total, Bocaminas (Identificación y coordenadas). <p><i>En los últimos años se ha planeado y se ha venido realizando una explotación con múltiples bancos descendentes, a través de una labor de desarrollo (Vía de Desarrollo) la cual atraviesa de abajo hacia arriba toda la ladera sobre la cual se encuentra el material de interés, donde las dimensiones de los bancos está condicionada primordialmente por el tipo de maquinaria a utilizar en la operaciones de cargue y transporte y así mismo por la longitudes que alcancen los equipos de perforación, sin olvidar la parte más importante que es la estabilidad de los taludes en explotación, es importante aclarar que la vía de acceso a los Bancos superiores ya existe y está plasmada en el plano topográfico y de labores actuales y en las secuencias de explotación siendo la vía perimetral de desarrollo la cual comunica todas las terrazas. (</i></p> <p><i>Se llevan a cabo labores con una explotación por bancos múltiples descendentes, en todo el sector y área del Título Minero. De igual manera se han venido desarrollando labores mineras en la parte superior del yacimiento con el propósito de implementar el método de explotación por "Bancos Múltiples Descendentes" y para estabilizar el talud de trabajo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Sistema de Explotación.
--	--	--	--	--	--

					<p><i>EXPLORACION A CIELO ABIERTO</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) <p><i>MÉTODO DE EXPLORACIÓN PROYECTADO: "BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES".</i></p> <p><i>Altura del banco (H): Se ha seleccionado una altura de banco de 7 m para cada una de las terrazas o niveles, teniendo en cuenta lo siguiente:</i></p> <p><i>Maquinaria para el arranque. El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9 m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 m a 9 m con comodidad.</i></p> <p><i>Geometría del diseño. Se ha planeado la división en niveles de 7 m de altura, para las terrazas o niveles diseñados en el frente de explotación. La explotación de cada nivel es independiente. Con el método de explotación por Bancos Escalonados Descendentes, indicándonos que cada banco de explotación es considerado como un nivel.</i></p> <p><i>Ancho del banco (A): Se ha seleccionado un ancho de banco de 10 m, teniendo en cuenta la sumatoria de los siguientes parámetros:</i></p> <p><i>Berma de Seguridad. Es un área de seguridad que limita al banco hacia la parte que se encuentra expuesta. Se emplea en minería a cielo abierto y en la construcción de vías con el objetivo de prevenir cualquier tipo de caída de la maquinaria o del personal al precipicio. Teniendo en cuenta las cotas de trabajo, se ha seleccionado una berma de seguridad de 2 m.</i></p> <p><i>Ancho de la Vía. Debe ser necesaria para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente. Un solo carril es necesario, ya que las volquetas tienen un ancho de 2,5 m. La vía para el acceso a los bancos tendrá ancho efectivo de 3 m, (que, en la práctica, sumado con la berma de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>seguridad serían 4.5 m).</i></p> <p><i>Terraza. Es la zona plana del banco sobre la cual se realiza el cargue y la reducción del material. Las actividades de extracción deben realizarse con comodidad; el equipo de arranque tiene una longitud de 3.8 m y opera con un ángulo de giro de 90°, por tanto, se seleccionó una dimensión de la terraza de 5 m, la cual es suficiente para que el equipo de cargue trabaje de una manera cómoda.</i></p> <p><i>Donde:</i></p> <p><i>a: Ancho del vehículo (2.5 m).</i> <i>C: Separación entre vehículos (1.5 m).</i> <i>C1: Separación entre Los Vehículos con la cuneta y la Berma (1.5 m).</i> <i>Cuneta: 0.5 m.</i> <i>Banqueta de Seguridad: 0.5 m.</i> <i>Berma de Seguridad: 2 m.</i> <i>Angulo del Talud: 80°</i> <i>Angulo de trabajo final: 32°</i> <i>Berma Total (b) (ancho banco): 10 m</i> <i>Altura de banco (h): 7 m</i></p> <p><i>Maquinaria de arranque. Con la excavadora CATERPILLAR 330DLME es muy factible aplicar el modelo de 80° de inclinación como ángulo de talud, debido a que la altura máxima de corte del equipo está por encima de la altura de banco seleccionada.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Uso de explosivos: Si <p><i>Cálculo de Perforación y Voladura. El arranque de los materiales presentes en el yacimiento se hará por voladura, y este sistema de perforación y voladura debe ayudarse con excavadora con martillo hidráulica en aquellas zonas donde se encuentre el mineral fracturado debido a la acción de las voladuras, todo con el fin de reducir gastos y tiempos.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Número De Voladuras Mensuales Mineral: 1</i>• <i>Numero de voladuras Mensuales Estéril: 0.5 (una bimestral)</i>• <i>Número De Barrenos Por Voladura: 133.</i>• <i>Número De Barrenos Por Mes promedio: 200.</i>• <i>Longitud De Perforación Por Barreno: 7 m.</i>• <i>Sobreperforación: 1 m.</i>• <i>Cantidad De Anfo Por Voladura: 2 065 Kg.</i>• <i>Cantidad De Anfo Mensual promedio: 3 098Kg.</i>• <i>Cantidad De Anfo En Los 12 Meses: 37 179 Kilos aproximado</i> <p><i>Los explosivos utilizados para realizar las actividades de fragmentación de la roca Caliza en la mina, se describen a continuación. Además, junto con estos, se describen los accesorios de voladura utilizados para la misma actividad.</i></p> <p><i>a. ANFO. Agente de voladura, cuyo uso en adecuado estado de confinamiento e iniciación, permite ser empleado en minería y explotación de rocas, en trabajos a cielo abierto, donde no exista la presencia de humedad o agua. El ANFO es empacado en bolsas de polipropileno de 25 Kg.</i></p> <p><i>b. NECHA DE SEGURIDAD. Cordón con núcleo de pólvora negra, recubierto de papel, varias capas de hilo, algodón, brea y cloruro de polivinilo (PVC), para garantizar impermeabilidad, flexibilidad y resistencia a la abrasión. Esta es distribuida al explotador por metros de acuerdo a las necesidades de este.</i></p> <p><i>c. EXEL CONNECTADET 25 MS. Es un accesorio que intercalado en una línea de cordón detonante introduce un tiempo de desfase en la transmisión de la onda de detonación. Constituido por dos tipos de explosivo alojados en una capsula metálica pequeña.</i></p> <p><i>d. EMULIND EX 32x250. Explosivo tipo hidrogel, empleado en minería y obras civiles; especialmente diseñado para voladuras en pequeños diámetros, en rocas semiduras a duras, con presencia de agua. El EMULID E32</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>es encartuchado en película plástica multicapa, grapado en sus extremos. Todos los cartuchos son numerados de acuerdo a procedimiento interno y embalados en cajas de cartón de 25 Kg. De peso neto y 26,2 Kg. De peso bruto.</i></p> <p><i>e. CORDÓN DETONANTE 3 gr. Cordón flexible conformado por un núcleo de alto explosivo: Pentrita, recubierto por una serie de fibras sintéticas y revestido exteriormente por un plástico de cloruro de polivinilo de color (PVC), formando un conjunto resistente a la tracción, la humedad y la abrasión. Densidad Lineal:3 g/m, Longitud Bobina: 500 m, Bobinas / caja:</i></p> <p><i>f. CORDÓN DETONANTE 12 gr. Diseñado como elemento transmisor de una onda detonante desde un punto a otro, o de una carga explosiva a otra. Densidad Lineal:12 g/m, Longitud Bobina: 250 m, Bobinas / caja:</i></p> <p><i>g. DETONADOR COMÚN FAMESA N° 8 Aluminio. Es uno de los componentes del sistema tradicional de voladura. Controla principalmente la impermeabilidad en el lugar donde se encuentra el referido fijado. Está conformado por un casquillo cilíndrico de aluminio cerrado en uno de sus extremos en cuyo interior lleva una carga primaria de un explosivo sensible a la chispa y otra carga secundaria de alto poder explosivo.</i></p> <p><i>a. Accesorios, detonadores No Eléctricos. Sistema conformado por un tubo de polietileno exterior y polisurlyn interno con una capa de HMX/polvo de aluminio, que lleva una señal o pequeña onda de detonación a un detonador para conformar un mecanismo de iniciación. Utilizado en voladuras a cielo abierto para retardos entre barreno y barreno. y/o sistema de detonación y transmisor. Unidad, unidades por caja (100-150 unidades por caja dependiendo la longitud).</i></p> <p><i>Para proceder con el arranque de ese mineral se hace necesario realizar perforaciones de barrenos a 2.5 pulgadas de diámetro, con una longitud de 7 m de longitud, de los cuales se realizará un cargue de columna con ANFO en 5.75 m de longitud para cada barreno, para cada barreno utilizaremos 15.53 kg de explosivo ANFO, se hace necesario realizar mallas de perforación de 133 barrenos. Cabe la pena aclarar que hasta la fecha de elaboración del presente PTI, se ha empleado cordón detonante en el amarre de 3gr y de 12gr para la iniciación del barreno, sin embargo, a partir del 2022, (año 4 y 5 de proyección) se pretende iniciar paulatinamente un</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>cambio por la tanto se propone iniciar en el año 2022 y durante la duración del presente PTI es decir hasta enero de 2024, realizar cada 4 voladuras una empleando como accesorios de voladura Conectadet 3,6m en el amarre y Conector Nonel en el barreno como iniciador, como se indicó con alteridad, el cambio no se realiza total ya que tanto los explosivitas - mineros, como el titular minero requieren un tiempo para acoplarse al nuevo sistema tanto por factores técnicos como económicos, esperando poder incorporar un mayor porcentaje dentro del próximo PTI a presentar.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, para las voladuras cuyo amarre se realiza con cordón detonante, en cada malla, en el amarre se requieren 692 m de cordón detonante de 3 gr y 1051 m de 12 gr, 13 m de mecha de seguridad, 7 detonadores común Famesa número 8, 61 kilogramos de Emulind EX 32x250, 132 microretardos Exel connectadet MS para retardar la carga operante cada 12.5 Kilos de ANFO. Es de aclarar que es necesario remover una intercalación de estéril presente entre los bancos de caliza de la mina, la cual por su dureza requiere también del uso de explosivos, (ver Tabla 113).</i></p> <p><i>Sin embargo, como se expuso antes, se pretende ir mejorando paulatinamente el sistema de arranque por lo tanto cada 4 voladuras se realizara una empleando como accesorios de voladura Conectadet 3,6m en el amarre y Conector Nonel (exel MS) en el barreno como iniciador, para ello entonces en cada malla, se requieren 133 conectores exel MS No. 14 de 7,3 m de longitud y 132 retardos Conectadet para su respectivo amarre y secuencia de explotación, los cuales varían entre 17ms, 25 ms y 35 ms para mantener una carga operante no superior a la de cada barreno, 4 metros de mecha de seguridad, 2 detonadores común Famesa No. 8, 61kilogramos de Emulind EX 32x250. Es de aclarar que es necesario remover una intercalación de estéril presente entre los bancos de caliza de la mina, la cual por su dureza requiere también del uso de explosivos. El inicio de la voladura se realizará con Mecha de seguridad, la cual iniciará el detonador común Famesa N°8, que a su vez inicia el retardo conectadet en superficie para que luego este inicie el conector exel MS No. 14 el cual a su vez iniciara el Emulind y el ANFO, para minimizar los efectos sísmicos ocasionados por las voladuras. Las voladuras en caliza tienen un factor de recuperación del 85% - 84% por pérdidas por contaminación y pequeñas intercalaciones de estéril. (ver Tabla 113).</i></p>
--	--	--	--	--	--

Tabla 113. Justificación anual de explosivos.

ESPECIFICACIONES PERIODO 1 a 3	ANFO (Kg)	EMULIND E 32 * 250	MECHA (m)	CORDON DETONANTE (3gr)	CORDON DETONANTE (12 gr)	DETONADOR COMUN FAMESA No 8 AI	EXEL CONECTADET MS
DIAMETRO DEL BARRENO (Pulgadas)	2.5						
No DE BARRENOS POR VOLADURA	133						
No DE VOLADURAS MENSUALES	1.5						
No DE BARRENOS MENSUALES	200						
TOTAL BARRENOS AL AÑO	2394						
LONGITUD TOTAL DEL BARRENO	7.0						
LONGITUD DEL CARGUE	5.8						
CANTIDAD DE EXPLOSIVO POR METRO DE CARGA	2.7						
TOTAL MATERIAL POR BARRENO	15.53	0.46	0.1	5.2	7.9	0.05	1
TOTAL DE MATERIAL POR QUEMA	2065	61	13	692	1051	7	133
TOTAL DE MATERIAL POR MES	3098	92	20	1037	1576	10	200
TOTAL DE MATERIAL CONSUMO 12 MESES	37179	1101	239	12449	18913	120	2394
TOTAL COMPRA AL AÑO	37179	1101	239	12449	18913	120	2394

ESPECIFICACIONES PERIODO 4 a 5	ANFO (Kg)	EMULIND E 32 * 250	MECHA (m)	CORDON DETONANTE (3gr)	CORDON DETONANTE (12 gr)	DETONADOR COMUN FAMESA No 8 AI	EXEL CONECTADET	CONECTOR EXEL MS No. 14, 7.3m	CONECTADET 3.6m
DIAMETRO DEL BARRENO (Pulgadas)	2.5								
No DE BARRENOS POR VOLADURA	133.0								
No DE VOLADURAS MENSUALES	1.5								
No DE VOLADURAS ANUALES SIN NONEL	14.0								
No DE VOLADURAS ANUALES CON NONEL	4.0								
No DE BARRENOS MENSUALES	200								
TOTAL BARRENOS AL AÑO	2394								
LONGITUD TOTAL DEL BARRENO	7.0								
LONGITUD DEL CARGUE	5.8								
CANTIDAD DE EXPLOSIVO POR METRO DE CARGA	2.7								
TOTAL MATERIAL POR BARRENO	15.53	0.46	0.1	5.2	7.9	0.05	1	1	1
TOTAL DE MATERIAL POR QUEMA	2065	61	13	692	1051	7	133	133	133
TOTAL DE MATERIAL CONSUMO 12 MESES	37179	1101	239	9682	14710	120	1862	532	532
TOTAL COMPRA AL AÑO	37179	1101	239	9682	14710	120	1862	532	532

Fuente: Ingeogis Ltda,2021

 Activar Windows
 Ve a Configuración para activar



- **Producción Anual Proyectada.**

De acuerdo a los volúmenes proyectados resultante de los diseños presentados, se establece un total aproximado de 250.000 Ton de caliza, por lo que se proyecta un nivel de producción constante de 50.000 Ton/anales para el quinquenio.

Tabla 116. Niveles de producción proyectados

TÍTULO MINERO	PROMEDIO DE PRODUCCION ANUAL (Ton)	PROMEDIO TOTAL (Ton)
00869-15	50.000	250.000

Fuente: Ingeogis Ltda, 2021.

- **Secuenciamiento de la Explotación**

- Año 1:** En el primer año de explotación se contempla la adecuación y perfilamiento de los taludes de la zona alta de la explotación, esto con el objetivo de ampliar y preparar la terraza 2681 y generar el espacio suficiente para continuar con el avance descendente de la explotación.
- Año 2:** Finalizada la preparación de la terraza superior en la cota 2681, se procede al avance descendente mediante la generación de una nueva terraza en la cota 2674, esto con el fin del continuar aprovechamiento de los recursos existentes en las cotas inferiores.
- Año 3:** Se avanzará hasta la cota 2667, buscando mantener los parámetros geométricos expuestos anteriormente. Se proyecta llegar a la cota 2667 y así preparar la ampliación final del patio de la mina.
- Año 4:** Se continúa de manera descendente mediante la preparación de la terraza 2660, se adecua el área para poder acceder al mineral que se encuentra en las cotas más profundas de la mina.
- Año 5:** Corresponde al final del Quinquenio alusivo al presente planeamiento minero. Para esta fecha se proyecta disminuir la cota del patio hasta la 2646, mediante la generación de nuevas terrazas en las zonas más profundas del PIT.

- **Vida Útil.**

Teniendo en cuenta la normatividad vigente en relación al cálculo de Recursos y reservas, y el ECRR, la vida útil de un proyecto no solo depende de los recursos y las reservas calculadas en determinado periodo de tiempo, la misma está relacionada con cada uno de los factores modificadores descritos en el numeral 13.2, del presente informe, por tanto, en cada informe de recursos y reservas se calculan las mismas para el periodo de proyección minera, y sustento técnico, legal, ambiental, etc. Que permita evidenciar la continuidad del proyecto y garantizar la posibilidad de extraer el mineral sujeto a las reservas. Por lo tanto, la vida útil presenta en el presente proyecto corresponde al periodo 2019 - 2024 (5 años), lo cual no exime de que la vida útil se pueda prorrogar, ya que es evidente que aún quedan recursos por modificar.

- **Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)**

El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 a 9 metros. El ciclo de transporte propuesto se encuentra determinado por el tiempo transcurrido en los trayectos de ida y vuelta y la velocidad permitida, desde el sitio de cargue hasta el de descargue, previendo las diferentes fases en el desarrollo de la extracción del material. De igual manera se empleada Retroexcavadora KOMATSU PC300 Rendimiento 2 Ton/hora, peso 30 Ton.

Ciclo de Transporte:

OPERACION	TIEMPO ESTIMADO (min)
<i>Tiempo acomodación</i>	<i>1</i>
<i>Tiempo de cargue</i>	<i>2</i>
<i>Tiempo cargado</i>	<i>9</i>
<i>Tiempo descargado o retronó</i>	<i>6</i>
<i>Tiempo de descargue</i>	<i>1.5</i>

					PERSONAL	CANTIDAD
					Ingeniero en Minas	1
					Ingeniero Geólogo	1
					Técnico en gestión ambiental	1
					Técnico en Salud Ocupacional	1
					Operador de Retroexcavadora	2
					Operador de Perforador y Compresor	1
					Minero	3
					Total	10
<p><i>Referentes al entrenamiento de personal en donde se indica que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00869-15, cuenta con el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo - SGSST, en cumplimiento de la normatividad vigente, el cual lleva incluido dentro de sus actividades la de capacitación y entrenamiento de personal, se resume el Programa de GSST, de igual forma el titular minero se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de SST, donde se incluye actividades de entrenamiento, reentrenamiento y capacitación del personal.</i></p> <p><i>La estructura organizacional es fundamental en todas las empresas, define muchas características de cómo se va a organizar, tiene la función principal de establecer autoridad, jerarquía, cadena de mando, entre otras;</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e inversiones (PTI), el título minero No. 00869-15 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato en virtud de aporte No. 00869-15, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5)</p>						

						<p>primeros días del mes de diciembre del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato en virtud de aporte No. 00869-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, a los nueve (09) días de diciembre de 2022.</p>
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1835	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00958-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV</p>

					<p>trimestre del año 2020 y II, III trimestre del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al , del IV trimestre del año 2021, I, II y III trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de octubre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 797 del 01 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte del titular, al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2654 de fecha 13/10/2020, referente a allegar el plano de actualizado de labores anuales adjunto al formato básico minero anual del año 2018. • Incumplimiento por parte del titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2123 del 24/11/2021, referente a presentar: El Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, teniendo en cuenta que, revisada Anna Minería no se evidencia su presentación. • Incumplimiento por parte del titular al requerimiento hecho en el Auto PARN No. 2654 de fecha 13 de octubre de 2020, referente a presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que es una
--	--	--	--	--	---

					<p>obligación ya causada y toda vez que, no se evidencia su presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte del titular al requerimiento hecho en el Auto PARN No. 2123 de fecha 24 de noviembre de 2021, referente a presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que es una obligación ya causada y toda vez que, no se evidencia su presentación. • Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho de forma simple en el Auto PARN No. 0694 de fecha 05 de julio de 2011 y requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN 2654 de fecha 13 de octubre de 2020, referente a acreditar el pago de visita de fiscalización por valor de cuatrocientos diecisiete mil setecientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos (\$ 417.793,72), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente concepto técnico, no se evidencia su presentación. • Incumplimiento al requerimiento hecho en Auto PARN No. 2654 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 054 de fecha 14 de octubre de 2020, referente a allegar complemento al programa único de explotación y explotación (PUEE). <p>2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho al titular bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2653 de fecha 13 de octubre de 2020, referente a allegar la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que se allega lo requerido.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad hecho en el Auto PARN No. 2123 de fecha 24 de noviembre de 2021, referente a presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2021, teniendo en cuenta que se allega lo requerido.</p> <p>2.3.8. Informar que, en cuanto a la solicitud de Integración de áreas, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PÉREZ VEGA	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1836	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01152-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados</p>

					<p>a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y de I, II, III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 8 de octubre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 705 del 08 de julio de 2022</p> <p>2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2520 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, y advertido de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 1663 del 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 070 del 21 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar la corrección del Formato Básico minero – FBM semestral de 2019; junto con el requerimiento de presentar el Formato Básico Minero – FBM anual de 2019, junto con el plano de labores, información que debería ser allegada a través del aplicativo ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1663 del 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 070 del 21 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual de 2020, junto con el plano de labores, información que debería ser allegada a través del aplicativo ANNA Minería. incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 1663 del 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 070 del 21 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar el soporte de pago por concepto de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2020; además de allegar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021. <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-082	AGROCOAL C. I LTDA	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1837	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.31 APROBACIONES</p> <p>2.31.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 57671 que ampara el título FIU-082, expedida por la Berkley Seguros., con vigencia desde el 6 de abril de 2022 hasta el 6 de abril de 2023</p>

					<p>2.31.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres III del año 2020, II y III del año 2021 y I y II trimestre del año 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2021, y III trimestre de 2022; adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado PARN N°. 2403 de 23 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 103 de 24 de diciembre de 2021, respecto de la renovación de la póliza.</p> <p>2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado PARN N°. 2403 de 23 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 103 de 24 de diciembre de 2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero del año 2020.</p> <p>2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado Auto PARN N°. 2403 de 23 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 103 de 24 de diciembre de 2021, específicamente por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el III trimestre de 2020 y II y III trimestres del 2021.</p> <p>2.3.6. informar que se DAN POR RECIBIDOS los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería anual 2020 (allegado mediante radicado No. 46370-0 de fecha 15 de marzo de 2022); anual de 2021 (allegado mediante radicado No. 46310-0 de fecha 14 de marzo de 2022) , el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 864 del 24 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0788 del 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 022 de fecha 26 de junio de 2020, específicamente por la presentación de la corrección y/o ajuste de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 216
--	--	--	--	--	---

					<p>y 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No 2399 del 23 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 049 de fecha 24 de septiembre de 2020, específicamente por la presentación el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de las labores mineras en la plataforma AnnA Minería. • Requerimiento, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0635 de fecha 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 039 de fecha 20 de abril de 2022, donde se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°. 213 de fecha 28 de marzo de 2022, relacionado con que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0788 del 23 de junio de 2020 , notificado mediante estado jurídico No. 022 de fecha 26 de junio de 2020, específicamente, para que presente el soporte de pago por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 656.413 M/Cte.) por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización técnica requerida mediante Resolución No PARN-000012 de 09 de mayo de 2013, Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. <p>2.3.9. Informar a la Berkley Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 57671 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	---

						2001.
AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.S	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1838	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800148X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.32 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza de Minero Ambiental 11-43-1011009632, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), dado que se encuentra bien diligenciada, liquidada y constituida.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular.</p> <p>2.33 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al III y IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>



					<p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto 1045 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 068 de 17 de junio de 2022, específicamente por:</p> <ul style="list-style-type: none">• La Implementación plan de señalización informativa dentro del área del título minero, principalmente de acceso al mismo, y presentar un Informe técnico en el cual se indiquen las razones por la cual se adelantan labores de explotación (al momento de la inspección de campo inactivas) en las coordenadas E= 1.099.640,13 y N= 1.130.483,85.• Indicar si son trabajos propios del titular minero o son realizados por un tercero y si están autorizados dentro del área, teniendo en cuenta que el título minero No. ICQ-0800148X no cuenta con PTO aprobado ni con Licencia Ambiental aprobada. <p>2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No 2306 de 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 097 de 16 de diciembre de 2021, respecto de la radicación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con el plano de las labores mieras; toda vez, que con radicado No 40300-0 de fecha 20 de enero de 2022, el titular minero presento el FBM Anual 2020.</p> <p>2.3.3. Advertir al titular minero que se prohíbe la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título ICQ-0800148X, en atención a que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual se otorgue la Licencia ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de minerales contenido en el artículo 332 del Código Penal.</p> <p>2.3.4. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No 2306 de 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 097 de 16 de diciembre de 2021, respecto de la presentación el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019, teniendo en cuenta que el mismo fue aprobado en el auto PARN No. 0369 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 014 de 25 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.5. Tener como recibido el informe radicado a través del No. 20221001950172 12 de julio de 2022, como</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>respuesta a la a la implementación de señalización y respuesta al frente inactivo que se encuentra dentro del área del título minero, el cual será onjeto de verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería en la próxima visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.3.6. Informar a la titular minera del Contrato de Concesión No. ICQ-0800148X, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.7. Informar a la titular minera del Contrato de Concesión No. ICQ-0800148X, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.3.8. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.9. Informar a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 y 2021, serán evaluados técnica y jurídicamente a través de la plataforma Anna Minería y su resultado se notificará en debida forma.</p> <p>2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 884 del 29 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.11. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomador de la póliza No. 11-43-1011009632, ha sido requerido bajoapremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.10. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No 1095 de 28 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 052 de 21 de julio de 2021, respecto a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el auto PARN No 1529 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 de 289 de julio de 2020, respecto a la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente, otorgue la licencia ambiental o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días emitida por la autoridad ambiental competente. <p>2.3.11. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.12. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión ICQ-0800148X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAB-14521	AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO	9-12-2022	AUTO PARN No. 1839	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAB-14521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, I trimestre de 2017 , IV trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022.</p> <p>2.1.1.3.La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto la constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días.</p>

					<p>2.1.1.4. El comprobante de pago de Visita de Fiscalización por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 458.159 M/Cte.), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN 00824 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, relacionado específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$781.948 pesos m/cte. y el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$813.407,82 pesos m/cte. respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN 00824 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, relacionado específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$849.973 pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN 00824 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado
--	--	--	--	--	---

					<p>jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, relacionado específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2013. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del Auto PARN 00824 de fecha 25 de junio de 2020. Se recomienda pronunciamiento jurídico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-002629 del 18 de diciembre de 2014, notificado por estado No. 54 del 23 de diciembre de 2014, relacionado con presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. del Programa de Trabajos y Obras – PTO. • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0824 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 023 del 30 de junio de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2018 y 2019. Se recomienda pronunciamiento jurídico. • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2460 de fecha 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.105 del día 28 de diciembre de 2021, relacionado con presentar Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020. Se recomienda pronunciamiento jurídico. • cumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1021 de fecha 04 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No.033 del día 05 de julio de 2017, relacionado con presentar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0824 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.023 del día 30 de junio de 2020, relacionado con presentar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019. • Incumplimiento de los titulares al requerimiento de forma simple puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2460 de fecha 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.0105 del día 28 de diciembre de 2021, relacionado con presentar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021. <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0793 de 01 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JGT-10291	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1840	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-10291, se realizan las siguientes aprobaciones,</p>

					<p>requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de puzolana correspondientes al II y III trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no haberse presentado ante la Autoridad Minera los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; con el pago si hay lugar al mismo, correspondiente al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que la Póliza Minero ambiental No. 18-43-101009019, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de octubre de 2021 hasta el 23 de octubre de 2022, con radicado No. 34861-0 del 14 de octubre de 2021, con evento No. 286108, fue evaluada en la plataforma de AnnA, la cual se remite a jurídica para su respectivo pronunciamiento y debida notificación.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que la Póliza Minero ambiental No. 18-43.101008553, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 23 de octubre de 2021, con radicado No. 32078-0 del 7 de septiembre de 2021, con evento No. 267093, fue evaluada en la plataforma de AnnA, la cual se remite a jurídica para su respectivo pronunciamiento y debida notificación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.3 Informar a los titulares que se evaluó el formato básico semestral de 2010, allegado Mediante radicado No 30874-0 del 17 de agosto de 2021 con numero de evento 267093, presentado en AnnA Minera, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y respectiva notificación.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que se evaluó el formato básico minero anual de 2019, allegado Mediante radicado No 32080-0 del 7 de septiembre de 2021 con numero de evento 273313, presentado en AnnA Minera, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y respectiva notificación.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares que se evaluó el formato básico minero anual de 2020, allegado Mediante radicado No 39335-0 del 4 de enero de 2022 con número de evento 306980, presentado en AnnA Minera, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y respectiva notificación.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares que se evaluó el formato básico minero anual de 2021, allegado Mediante radicado No 32078-0 del 7 de septiembre de 2021 con numero de evento 273309, presentado en AnnA Minera, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y respectiva notificación.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares que conforme lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, como titulares del Contrato de Concesión No JGT-10291, NO se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.8 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° 1340 de fecha 04 de AGOSTO de 2021, notificado en estado jurídico N°057 del día 05 de agosto de 2021, referente a La modificación y suscripción de la Póliza Minero Ambiental No. 18-43.101008553, expedida por Seguros del Estado S.A., en la forma señalada en la parte motiva del presente acto., en razón a que fueron allegados mediante el radicado No 32078-0 del 07 de septiembre de 2021 con numero de evento 267093.</p> <p>2.3.9 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N°-786 de 21 de julio del 2021, referente a la presentación del FBM semestral 2010, en razón a que fueron allegados mediante el radicado No 30874-0 del 17 de agosto de 2021 con numero de evento 267093.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.10 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N°-1340 de fecha 04 de AGOSTO de 2021, notificado en estado jurídico N°057 del día 05 de agosto de 2021, referente a la presentación del FBM anual 2019 y 2020, en razón a que fueron allegados mediante el radicado No 39335-0 del 4 de enero de 2022 con numero de evento 306980. radicado No 32080-0 del 7 de septiembre de 2021 con numero de evento 273313.</p> <p>2.3.11 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.12. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.13. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0636 de 12 de junio de 2022.</p> <p>2.3.15. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa hecho en Auto PARN No. 1340 de fecha 04 de AGOSTO de 2021, notificado en estado jurídico N°057 del día 05 de agosto de 2021 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. JGT-10291, o en su defecto certificación de que se encuentra en trámite o prueba de las gestiones adelantadas para su obtención. <p>2.3.16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1841	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ4-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 3015986 expedida la Previsora S.A Compañía de Seguros, radicada en la plataforma de ANNA Minería con el No 52321-0 y Evento No 355203 del 27/05/2022.</p>

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. El certificado del estado del nuevo trámite de licenciamiento ambiental del título minero LJ4-08051, dado que mediante Resolución No. 737 de 2021 de fecha 14 de mayo de 2021 expedida por CORPOBOYACÁ, en su parte resolutoria determino: “NO REPONER la Resolución 2486 de 06 de julio de 2017, por medio de la cual se resolvió dar por terminado el trámite de la licencia ambiental solicitada por la empresa GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S”.</p> <p>2.2.1.3. los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 789 del 31 de octubre de 2022</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a la no presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres del 2020, hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 2955 del 5 de noviembre de 2020. • Incumplimiento a la no presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestres del 2021. <p>2.3.6. informar a la aseguradora la Previsora S.A Compañía de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3015986 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.7. Informar que mediante radicado No 20221001664692 del 25/01/2022, la empresa titular allego copias de los radicados de estudios ambientales de subcontratos de formalización ante Corpoboyacá No 000868 del 14/01/2022 (radicación de un estudio de impacto ambiental temporal del subcontrato de concesión LJ4-08051-001) y No 000870 del 14/01/2022 (radicación de un estudio de impacto ambiental temporal del subcontrato de concesión LJ4-08051-002)</p> <p>2.3.8. que una vez revisada la plataforma de ANNA Minera se determinó, la ya evaluación del FBM anual 2019, con radicado No 3952-0 y Evento 134803 del 01/09/2020 y será notificado en acto administrativo posterior.</p> <p>2.3.9. Informar al titular minero que se da por subsanado lo requerido mediante Auto PARN No 2397 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 102 del 23 de diciembre de 2021, en cuanto al no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, la presentación de la Póliza a través de AnnA Minería; dado que mediante radicado de ANNA Minería No 40657-0 y Evento No 311821 del 24/01/2022 el titular minero allego póliza minero ambiental No 63-43-101000961 expedida por Seguros del Estado S.A, cuyo valor asegurado fue de \$13.118.780, anexo factura electrónica como recibo de pago y con fecha de vencimiento del 06/04/2022. Esta se encuentra bien constituida, se encuentra firmada y presenta soporte de pago.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	REB-16001	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1842	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. REB-16001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración para el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2020 y el 17 de octubre de 2021.</p> <p>2.1.2 APROBAR el canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de exploración para el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2021 y el 16 de octubre de 2022.</p> <p>2.1.3 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003441, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023, toda vez que se encuentra bien constituida y debidamente firmada por el tomador.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 792 del 31 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.2 INFORMAR al titular minero que se evalúo con número de Tarea 10764813 la póliza de cumplimiento, presentado con radicado No 56319-0 de fecha 02/AGO/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será objeto de pronunciamiento en acto separado.</p>

					<p>2.2.3 INFORMAR al titular minero que se evalúo con número de Tarea 9133010 el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado No 41427 -0 de fecha 01/FEB/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será objeto de pronunciamiento en acto separado.</p> <p>2.2.4 INFORMAR al titular minero que se evalúo con número de Tarea 9130968 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No 41398-0 de fecha 01/FEB/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será objeto de pronunciamiento en acto separado.</p> <p>2.2.5 INFORMAR al titular minero que se evalúo con número de Tarea 10588445 el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No 365265-0 de fecha 06/JUL/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.6 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre la solicitud de renuncia que fue detallada en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR, ERNESTO MARÍA QUINTERO HERRERA, FÉLIX MARÍA CUERVO COY, JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1843	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-027-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se presenta los soportes de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir de forma simple la presentación de</p> <p>2.2.1.1 La renovación de la póliza de cumplimiento</p> <p>2.2.1.2 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022,</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que se SUBSANA el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia realizado mediante Auto PARN No 0718 del 29 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 046 del 29 de abril de 2022, relacionado con presentar la corrección de la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 51-43- 101001937 expedida por seguros del Estado con vigencia desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022, y la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de 50 S.M.L.M.V., toda vez que se presenta póliza cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual, con vigencia hasta el 12 de agosto de 2022.</p> <p>2.3.2 Informar que se SUBSANA el requerimiento realizado mediante Auto PARN No 1169 del 29 de junio de</p>

					<p>2022, notificado por estado jurídico No. 070 del 30 junio de 2022, relacionada con la modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001937 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022, toda vez que su objeto se encuentra mal constituido, adicionalmente no se evidencia el recibo de pago ni las condiciones generales.</p> <p>2.3.3 Informar que se SUBSANA el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N 1377 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 029 de 21 de julio de 2020, relacionado con la presentación de Formatos básicos Mineros anual 2007, semestral y anual 2010, junto con sus planos mineros, ya que se evidencia que fueron presentados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.3.4 Informar que se SUBSANA el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N 2345 de 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 100 de 21 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2019 y 2020, ya que se evidencia que fueron presentados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.3.5 Informar que se SUBSANA el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia realizado mediante Auto PARN N 0718 de 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 046 de 29 de abril de 2022, relacionado con la presentación los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2019, 2020 y 2021 junto con sus respectivos planos de labores mineras, y la presentación del Formato Básico Semestral de 2010 a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.6 Informar que las pólizas deben ser presentadas a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, debidamente firmada y adjuntar el recibo de pago correspondiente. De igual manera se debe adjuntar soporte de la nómina a fin de verificar el valor asegurado de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.</p> <p>2.3.7 Informar que se evalúo con número de Tarea 10529245 el Formato Básico Minero Anual de 2007, presentado con radicado No 54443-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.8 Informar que se evalúo con número de Tarea 10531202 el Formato Básico Minero Anual de 2008, presentado con radicado No 54462-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.9 Informar que se evalúo con número de Tarea 10531292 el Formato Básico Minero Anual de 2009, presentado con radicado No 54467-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.10 Informar que se evalúo con número de Tarea 10531141 el Formato Básico Minero Semestral de 2018, presentado con radicado No 54460-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.11 Informar que se evalúo con número de Tarea 10531259 el Formato Básico Minero Semestral de 2019, presentado con radicado No 54465-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.12 Informar que se evalúo con número de Tarea 10531349 el Formato Básico Minero Semestral de 2010, presentado con radicado No 54470-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.13 Informar que se evalúo con número de Tarea 10531397 el Formato Básico Minero Anual de 2010, presentado con radicado No 54472-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.14 Informar que se evalúo con número de Tarea 10531554 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No 54476-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.15 Informar que se evalúo con número de Tarea 10531587 el Formato Básico Minero Anual de 2020,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentado con radicado No 54477-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.16 Informar que se evalúo con número de Tarea 10531587 el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No 54478-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma</p> <p>2.3.17 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 811 del 9 de noviembre 2022.</p> <p>2.3.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.19 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.20 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	13	9-12-2022	AUTO PARN No. 1844	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-091-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir al titular bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>



					<p>regalías del IV trimestre de 2021; y del I, II y III trimestre de 2022 junto con el recibo de pago si a ello hubiere lugar</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.4.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 6 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, para que presente la renovación de las pólizas de cumplimiento, cumplimiento de obligaciones laborales y de responsabilidad extracontractual, de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico PAR No 668 de 28 de junio de 2022; tener en cuenta que su presentación se deberá realizar a través del aplicativo ANNA Minería, se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular(es) o su representante legal de ser el caso, junto con el soporte de pago de nómina.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.4.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente en su integridad lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, dado que se pudo observar que el título minero no cuenta con documento técnico vigente que ampare el desarrollo de las actividades mineras desde el año 2017 fecha para la cual se proyectaron las labores en el documento técnico aprobado a través de Auto PARN 2300 de 29 de agosto de 2016, en donde se aprueba el Programa de Trabajos e Inversiones allegado para la vigencia de la prórroga solicitada por el titular minero a través del radicado No. 200711573 de 07/03/2007
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• El FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería.• La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, toda vez que el presentado no cuenta con firma de la persona que lo refrenda ni con fecha específica de presentación. Se le recuerda al titular minero que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías debe ser diligenciado en su totalidad así se presente con producción en cero (0). <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue y acredite el cumplimiento en su integridad al presente requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que deberá radicar el FBM anual de 2017 a través del sistema integral de gestión minera – SIGM – ANNA Minería, toda vez que es el único canal autorizado tanto para la radicación como para la evaluación de FBM, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento de presentar las regalías del III y IV trimestre de 2017, motivo por el cual no fue evaluado el FBM anual de 2017 presentado en su momento a través de Sí.Minero.</p> <p>2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.2.4. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2896 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, obligación que fue recordada de cumplimiento a través de Auto PARN No. 1920 del 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 del 26 de octubre de 2021 en cuanto a presentar la corrección de la Póliza de cumplimiento No. 51-40-101005326, el valor en ella asegurado es menor al valor con que se debió constituir. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2896 de 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020 obligación que fue recordada de su cumplimiento a través de Auto PARN No. 1920 del 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 del 26 de octubre de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual de 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1920 del 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 del 26 de octubre de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual de 2020.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2141 de 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de diciembre de 2019 obligación que fue recordada de su cumplimiento a través de Auto PARN No. 1920 del 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 del 26 de octubre de 2021, en cuanto a presentar el pago del faltante de capital de regalías del I trimestre de 2007 por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 116.069.5 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2007, o por valor de DOSCIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 202.7 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. – El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2009, por valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 9410 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. – El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2010, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 534 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2010, por valor de CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4.041 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2010, por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.237 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del 1 trimestre de 2011, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 8.852 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. – El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2011, por valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.477 M/Cte.) - El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2011, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.747 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del I trimestre de 2012, por valor de mil QUINIENTOS SEIS PESOS (\$1 .506 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2012, por valor de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$74.415 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2012, por valor de
--	--	--	--	--	--



					<p>CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 50.589 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 30.823 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2013, por valor de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 24.885 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.974 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 2896 de 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020 obligación que fue recordada de su cumplimiento a través de Auto PARN No. 1920 del 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 del 26 de octubre de 2021, en cuanto a acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, III trimestre del año 2019 y I, II y III trimestres de 2020, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.• Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 1920 del 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 del 26 de octubre de 2021, en cuanto a acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes los trimestres I y II del año 2021 junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0668 de 28 de junio de 2022.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-100-96	<p>JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN Y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON.</p>	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1845	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-100-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato suscrito, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 La presentación de la nómina actual del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-100-96, a fin de proceder a liquidar la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales.</p> <p>2.1.1.2 La presentación de los FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.1.2 Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad conforme a</p>

					<p>las prescripciones de que trata el decreto 2655 de 1998, artículo 76 numeral 4, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV, de este código, específicamente por la no presentación de los funcionarios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021, junto con los del I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1998 se concede un término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo enunciado.</p> <p>2.1.3 Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.2.7 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “25.1. 5.. El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”, específicamente para que presenten la renovación de las pólizas las cuales presentaban vigencia hasta el 06/11/2021, de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN N° 833 de 18 de noviembre de 2022.</p> <p>De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No.1257 del 27 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 054 del 28 de julio de 2021, en cuanto a presentar las correcciones a las pólizas de cumplimiento No. 51-40-101006065 y No. 50-43-1010001777 descritas en los numerales 2.2.2.1, 3.2.2 y 3.2.3. • Auto PARN No. 1798 del 05 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 053 del 06 de noviembre de 2019, en cuanto a presentar los ajustes del programa de trabajos y obras a desarrollar dentro del título minero No. 01-100-96, lo anterior teniendo en cuenta lo resuelto dentro de la Resolución No VSC-000131 del 11 de marzo de 2022, por medio de la cual se Resuelve una Solicitud de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-100-96. • Auto PARN No. 1257 del 27 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 054 del 28 de julio de 2021 en cuanto a presentar un informe técnico en el cual se informe sobre las acciones adelantadas frente a la Resolución No. 2132 de fecha 22 de agosto de 2012 Corpoboyacá impone medida preventiva la suspensión de actividades de explotación dentro del área del Contrato de Explotación y se toman otras determinaciones a su vez mediante Resolución No. 2133 de fecha 17 de agosto de 2012, proferida por Corpoboyacá por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, a fin de conocer el estado actual de la licencia ambiental del título minero No. 01-100-96. • Auto PARN No. 1257 del 27 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 054 del 28 de julio de 2021, en cuanto a presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015, y 2016. • Auto PARN No. 2547 del 05/10/2020, notificado en estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero anual de 2019. • Auto PARN No. 1257 del 27 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 054 del 28 de julio de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero anual de 2020. • Auto PARN No. 1257 del 27 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 054 del 28 de julio de 2021, en cuanto a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2021. • Auto PARN No. 0771 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, en cuanto a presentar un informe detallado, soportado en evidencia fotográfica, que dé cuenta, del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0168 del 11 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Auto PARN No. 0770 del 05 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 050 del 06 de mayo de 2022, en cuanto a presentar un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 11 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 279 de 19 de abril de 2022 Auto PARN No. 0270 del 06 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 009 del 07 de febrero de 2020, en cuanto a presentar el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$5.128.650 M/Cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 833 de 18 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00142-15	ENRIQUE RAMÍREZ, WILMAN BARRERA, RAFAEL MOLANO, EDGAR PULIDO, ERMENCIA PÉREZ	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1846	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00142-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del</p>

					<p>Decreto 2655 de 1988, para que presenten</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual del año 2021, toda vez, que no se evidencio en la plataforma AnnA Minería y la fecha límite de presentación, venció. 3</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de cancelación a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente para que:</p> <p>2.1.2.1. La presentación de los formularios para la declaración y de producción y liquidación de regalías y los soportes de pago, correspondientes a los trimestres IV del año 2021; I, II y III del año 2022.</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No 0024 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 001 del 12 de enero de 2021, específicamente, por la presentación en la plataforma AnnA Minería de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; y de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. • Auto PARN No 2234 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 094 del 07 de diciembre de 2021, específicamente, por la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2020 • Auto PARN No 0024 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 001 del 12 de enero de 2021, específicamente, por la presentación de los formularios para la declaración y de producción y liquidación de regalías y los soportes de pago, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2003; I, II, III y IV del año 2004; I, II, III y IV del año 2005; I, III y IV del año 2006; I, II y III del año 2007; III y IV del año 2009; I del año 2011; III y IV del año 2012; II, III y IV del año 2013; I, II, III,IV del año 2014; I, II III y IV del año 2016; I, II y IV del año 2017; I del año 2018. • Auto PARN No 2234 del 06 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 094 del 07 de diciembre de 2020, específicamente, por la presentación de los formularios para la declaración y de producción y liquidación de regalías y los soportes de pago, correspondientes a los trimestres III del año 2018; I, II y III del año 2021; y para que acredite el pago de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 555 MCTE), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de regalías de II trimestre de 2018 • Auto PARN No 0024 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 001 del 12 de enero de 2021, específicamente, por el soporte de pago de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$204.339 M/Cte.), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago y el soporte de pago de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$29.801), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2 Informar a los titulares minero que no pueden realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe de fecha 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título 00142-15.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2022</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 827 de 17 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA	7	9-12-2022	<p>2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA4-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.5 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la póliza de cumplimiento disposiciones legales título minero ba4-132, no. 36-43-101001227 expedida por seguros del estado s.a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2022, diligenciado con número de evento 278998 y número de radicado 33286-0 del 24 de septiembre de 2021. evaluada con numero de tarea 7989291</p>

2.6 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir de forma simple la presentación de

2.2.1.1 Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales, de conformidad a las características de la tabla de evaluación del ítem 2.2 del concepto Técnico PARN N° 861 de 24 de noviembre de 2022

2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2021, Junto con los planos de labores

2.2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda debidamente diligenciado correspondiente a III y IV trimestre del año 2021, I, II y III trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.

2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que se subsana el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 2302 de 15 de diciembre 2021, notificado en estado jurídico No 097 del 16 de diciembre de 2021, con relación a la presentación de; - La RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida hasta el 14 de agosto de 2021, esta debe ser presentada en original, firmada por el tomador y los anexos de las condiciones generales. Toda vez que mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el titular minero allega información correspondiente a la póliza de cumplimiento disposiciones legales título minero ba4-132, NO. 36-43-101001227

2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N 861 de 24 de noviembre de 2022

2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DJ4-151	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ, MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ Y GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1848	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al 2019, 2020 y 2021, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras, y que de igual manera la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda</p> <p>2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico correspondientes al trimestre III del año 2021 y II y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 La Póliza Minero Ambiental, dado que se encuentra vencida desde el 23 de octubre de 2021, de</p>

					<p>conformidad con las condiciones generales descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N° 837 de 21 de noviembre de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón mineral correspondientes al IV trimestre del 2021 y I trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pagos</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan continuación:</p> <p>2.3.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <p>Auto PARN No. 1379 de 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 de 26 de julio de 2022, referente a que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización PARN No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>747 de 12 de julio de 2022,</p> <p>2.3.2 Informar que NO SEAPROBUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 4005249, expedida por HDI SEGUROS S.A., por valor asegurado de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$162.615.802), dado que se constituyó por un valor inferior; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes o la vigencia no cumple con lo establecido en el contrato.</p> <p>2.3.3 INFORMAR que se DA POR RECIBIDO el radicado No. 20229030791762 de 15 de septiembre de 2022, donde se allega la modificación al programa de trabajos y obras, el cual se encuentra en el grupo técnico de evaluación y que se les dará respuesta en debida forma una vez evaluado lo allegado.</p> <p>2.3.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 837 de 21 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1849	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLD-14001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.8 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2021, área el mineral Carbón, el cual se encuentra bien diligenciado y se presenta en ceros (0), la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.9 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN N° 848 de 23 de noviembre de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente:</p> <p>2.2.2.1 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV)</p>

					<p>trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.</p> <p>2.2.2.2 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2.3 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.3.1 El acto administrativo de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días, la cual ampare el título minero No. FLD-14001X.</p> <p>2.2.3.2 La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019,</p> <p>2.2.3.3 La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020,</p> <p>2.2.3.4 La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2021</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.10.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 1709 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 23 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental que ampare el título minero No. FLD-14001X, o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. • Auto PARN No. 2186 del 01 de diciembre del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre del 2021, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. • Auto PARN No. 1709 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 23 de octubre de 2019, por la no presentación de la licencia ambiental <p>2.3.2 Informar que no se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado bajo evento No. 313137 y Radicado No. 41002-0 de fecha 27/01/2020, de conformidad con el numeral 3.2.1 el Concepto Técnico PARN N° 848 de 23 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.3 Informar que no se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado bajo evento No. 197166 y Radicado No. 19943-0 de fecha 08/02/2021, de conformidad con el numeral 3.2.2 el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Concepto Técnico PARN N° 848 de 23 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.4 Informar que no se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado bajo evento No. 134158 y Radicado No. 3812-0 de fecha 28/08/2020 de conformidad con el numeral 3.2.3 el Concepto Técnico PARN N° 848 de 23 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.5 Informar que se subsana el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2186 del 01 de diciembre del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre del 2021, específicamente por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al Tercer (III) trimestre del año 2021, los cuales fueron presentados bajo radicado No. 20211001511012 de fecha 28/12/2021, subsanando esta obligación</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 848 del 23 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	FI6-142	BOTIA MILTON HAWERD CUBIDES		9-12-2022	AUTO PARN No. 1850	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.11 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002109, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023, con valor asegurado de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000), dado que se encuentra bien diligenciada, liquidada y constituida.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021, y I y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2021 y III trimestre de 2022.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o certificación de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	---------	--------------------------------	--	-----------	-----------------------	--



					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN 2089 del 16 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 087 del día 17 de noviembre de 2021, específicamente por la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre 2021.• La presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental.• La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020. <p>2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1067 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del día 07 de julio de 2020, referente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2.3.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3484 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 072 del día 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. FI6-142, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. FI6-142, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.7. Advertir al titular minero que se prohíbe la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título FI6-142, en atención a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual se otorgue la Licencia ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de minerales contenido en el artículo 332 del Código Penal.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 879 del 28 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.9. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza. 51-43-101002109, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.10. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN No 1067 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 07 de julio de 2020, respecto de la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o certificación de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN 2089 del 16 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 087 del día 17 de noviembre de 2021, respecto de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	---

						<p>correspondientes al III trimestre 2021.</p> <p>2.3.11. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.12. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, y semestral 2019, fueron evaluados técnicamente a través de la plataforma Anna Minería, y su evaluación jurídica se notificará en debida forma mediante la plataforma.</p> <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ANGEL MARÍA ROJAS VARGAS Y HENRY	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1851	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKQ-08311X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

		<p>ALBERTO TORRES PÉREZ</p>			<p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>2.2.1.2 EL Formato Básico Minero anual de 2021</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f), esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía que se encuentra vencida desde el 26 de noviembre de 2022 y debe ser renovada con las características indicadas en el numeral 1.10 del presente acto</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	---------------------------------	--	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 866 de 24 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.4 Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



2.DISPOSICIONES					
AUTO	IIP-08451	NIXON YOBANY PINILLA FLORIÁN CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BURGOS LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO	10	9-12-2022	AUTO PARN No. 1852 <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIP-08451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.12 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, y I, II y III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, y firmados por el titular.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021. El mismo debe ser presentado a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN 1866 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2020, y I y II trimestre del año 2021. • La renovación de las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental. • La presentación del Formato Básico Minero de 2020 junto con el plano de labores. <p>2.3.2. Informar a los titulares mineros que la Póliza Minero Ambiental 21-43-101026163, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 02 de febrero de 2023, fue evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de aprobación, decisión que se notificará en debida forma a través del acto administrativo correspondiente.</p> <p>2.3.3. Advertir a los titulares mineros que se prohíbe la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título IIP-08451, en atención a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual se otorgue la Licencia ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de minerales contenido en el artículo 332 del Código Penal.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IIP-08451, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.5. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IIP-08451, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que el pago allegado bajo el radicado No. 20225501052832 del 16 de marzo de 2022 por concepto de la multa impuesta a través de Resolución VSC No. 000796 del 26 de octubre de 2020, cumple con el valor requerido, razón por la cual se encuentra al día por el pago de la sanción.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 888 del 29 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.9. Informar a los titulares mineros que las correcciones, modificaciones, cargues de información correspondientes a FBM semestrales o anuales requeridos previamente al año 2019, deberán ser presentados en su totalidad a través del aplicativo ANNA MINERÍA, lo anterior teniendo en cuenta que es ésta plataforma la única que se encuentra activa y autorizada para la presentación y evaluación de FBM.</p> <p>2.3.10. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1124 del 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, y de Auto PARN No. 1866 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021, referente a la presentación de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente que ampare las labores de construcción, montaje y explotación a desarrollar dentro del título No. IIP-08451.• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto Auto PARN No. 2918 del 03 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, reiterada en Auto PARN No. 1866 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021, respecto a la presentación de los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013 y 2014.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.11. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.12. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión IIP-08451 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	7	9-12-2022	AUTO PARN No. 1853	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-15201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p>



					<p>2.1.1. Reiterar que debe dar CUMPLIMIENTO a lo resuelto mediante Resolución VSC No. 0001020 del 26 de noviembre de 2020 notificada mediante aviso PAR 030 del 20 de septiembre de 2020 respecto de:</p> <p>La presentación del soporte de pago de las regalías de la producción reportada y distribuidos así:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$171.185,95), por concepto de regalías I trimestre de 2010 correspondiente a la explotación de 7247.50 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$171.185,95), por concepto de regalías II trimestre de 2010 correspondiente a la explotación de 7247.50 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$171.185,95), por concepto de regalías III trimestre de 2010 correspondiente a la explotación de 7247.50 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$171.185,95), por concepto de regalías IV trimestre de 2010 correspondiente a 7247.50 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$440.128) por concepto de pago de las regalías del I trimestre de 2011, producto de la explotación de 6.400 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago</i> <p>Y lo dispuesto en el artículo segundo:</p> <p>“ARTÍCULO SEGUNDO- CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución VSC No. 000145 del 18 de febrero de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JG7-15201, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”</i></p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 950 de 12 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.15. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	KKO-08271	UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE	3	9-12-2022	AUTO PARN No. 1854	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KKO-08271, se realizan las siguientes aprobaciones,</p>

		BOYACA				<p>requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que revisado el SGD y el expediente digital se evidencio que el titular radicó los FBM correspondientes a la vigencia de la Autorización Temporal. Se encuentra al día por este concepto.</p> <p>2.2.6. Informar que revisado el SGD y el expediente digital se evidencia que el titular radico los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia de la Autorización Temporal. Se encuentra al día por este concepto.</p> <p>2.2.7. Advertir que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 951 de 12 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.17. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08279	MISAEZ ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA, ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA, MARIA YESNID ZANGUÑA	9	9-12-2022	AUTO PARN No. 1855	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08279 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003544 que ampara el título ICQ-08279, expedida por</p>

					<p>la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de abril de 2022 hasta 19 de abril de 2023 con un valor asegurado de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), en razón a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.2.1.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I, II y III de 2022, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.2.1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2021, junto a sus respectivos planos de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 INFORMAR a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. ICQ-08279, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y tampoco cuenta con Instrumento ambiental aprobado por la Autoridad ambiental competente.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARN No.804 del 4 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.5 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente acto.</p> <p>2.3.6 Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003544 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO